



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 4 de diciembre de 2017

Año CXXV Número 33.764

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 990/2017 . Designase Defensor Público Oficial.....	3
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 993/2017 . Acéptase renuncia.....	3
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 989/2017 . Acéptase renuncia.....	4
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 991/2017 . Acéptase renuncia.....	4
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 988/2017 . Acéptase renuncia.....	5
JUSTICIA. Decreto 994/2017 . Acéptase renuncia.....	5
JUSTICIA. Decreto 992/2017 . Acéptase renuncia.....	6

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Decisión Administrativa 1052/2017 . Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 18/2017.....	7
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Decisión Administrativa 1051/2017 . Designase Directora de Administración.....	8

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. Resolución 1268-E/2017 . Restablécense recompensas.....	10
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 649-E/2017 . XXVI Encuentro Técnico de Administradores Fiscales de Argentina.....	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 915-E/2017	12
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 185-E/2017	16
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4657-E/2017	17
MINISTERIO DE TURISMO. Resolución 577-E/2017	21
MINISTERIO DE TURISMO. Resolución 592-E/2017	22
MINISTERIO DE TURISMO. Resolución 617-E/2017	23
MINISTERIO DE TURISMO. Resolución 620-E/2017	24
MINISTERIO DE TURISMO. Resolución 627-E/2017	25
MINISTERIO DE TURISMO. Resolución 635-E/2017	26
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 776-E/2017	27
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 849-E/2017	28
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 691-E/2017	28
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 624-E/2017	29
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 629-E/2017	31
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 642-E/2017	33
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 644-E/2017	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 674/2017	34
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 382-E/2017	36
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1661-E/2017	38
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 636-E/2017	39
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 637-E/2017	40
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 638-E/2017	41
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1485-E/2017	42
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1486-E/2017	43
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1505-E/2017	44
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 814-E/2017	45
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 815-E/2017	46
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 817-E/2017	48
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 818-E/2017	48
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 991-E/2017	50
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 992-E/2017	51
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 995-E/2017	53
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 997-E/2017	56
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 1013-E/2017	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 1014-E/2017	59
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 224-E/2017	61

Resoluciones Sintetizadas

63

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 9/2017 . Operativo Declaración Jurada Resolución General N° 1/2010. Dese por concluido.	77
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 938-E/2017	78
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Disposición 12-E/2017	79
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Disposición 14-E/2017	80
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 584-E/2017	81

Concursos Oficiales

NUEVOS	84
--------------	----

Remates Oficiales

NUEVOS	87
--------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS	88
ANTERIORES	93

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 990/2017

Designase Defensor Público Oficial.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 3, al señor doctor Gustavo Ariel FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 27.008.554).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 04/12/2017 N° 94275/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 993/2017

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-25164165-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Mario Jorge GAMBACORTA, ha presentado su renuncia, a partir del 17 de octubre de 2017, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, FISCALIA N° 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 17 de octubre de 2017, la renuncia presentada por el doctor Mario Jorge GAMBACORTA (D.N.I. N° 14.205.801), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, FISCALIA N° 2.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 04/12/2017 N° 94273/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 989/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO el Expediente N° EX -2017-24646053-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Ignacio PEREZ CURCI, ha presentado su renuncia, a partir del 11 de octubre de 2017, al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, DEFENSORÍA N° 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 11 de octubre de 2017, la renuncia presentada por señor doctor Juan Ignacio PEREZ CURCI (D.N.I. N° 26.010.097), al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, DEFENSORÍA N° 1.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 04/12/2017 N° 94274/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 991/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO el Expediente N° EX -2017-24631556-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Alejandro Hugo PERUGINI, ha presentado su renuncia, a partir del 10 de octubre de 2017, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 7.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de octubre de 2017, la renuncia presentada por el señor doctor Alejandro Hugo PERUGINI (D.N.I. N° 17.022.672), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 7.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 04/12/2017 N° 94276/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 988/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-27155134-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Fernando Ignacio FISZER, ha presentado su renuncia, a partir del 13 de octubre de 2017, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 8.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 13 de octubre de 2017, la renuncia presentada por el señor doctor Fernando Ignacio FISZER (D.N.I. N° 18.065.582), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 8.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 04/12/2017 N° 94277/17 v. 04/12/2017

JUSTICIA**Decreto 994/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO el Expediente N° EX -2017-25578887-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor José María PÉREZ VILLALOBO, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de marzo de 2018, al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de marzo de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor José María PÉREZ VILLALOBO (D.N.I. N° 5.174.488), al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 04/12/2017 N° 94271/17 v. 04/12/2017

JUSTICIA**Decreto 992/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO el Expediente N° EX -2017-24638631-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Susana Mabel CASTAÑERA, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de enero de 2018, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 31 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de enero de 2018, la renuncia presentada por la señora doctora Susana Mabel CASTAÑERA (D.N.I. N° 11.593.101), al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 31 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 04/12/2017 N° 94272/17 v. 04/12/2017

**BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**DELEGACION VIRTUAL**
REQUISITOS y CONDICIONES**PROFESIONALES:**

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Decisión Administrativa 1052/2017

Apruébase y adjudíquese Licitación Pública N° 18/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO el Expediente N° 11.749/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD N° 73 de fecha 23 de enero de 2017 se autorizó la convocatoria a Licitación Pública N° 18/17, destinada a la adquisición de maquinaria vial para la temporada de invierno, pasos fronterizos y equipamiento auxiliar para dicha Dirección Nacional y se aprobó el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que mediante el Acta de Apertura de fecha 10 de marzo de 2017 de la presente Licitación, surge que se recibieron QUINCE (15) ofertas.

Que conforme el Dictamen N° 14/17 de la Comisión Evaluadora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se recomienda dejar fracasados los Renglones Nros. 9 y 19, y preadjudicar a la firma IGARRETA S.A.C.I. los Renglones Nros. 12, 16 y 17 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE (USD 16.123.820); a la firma COVEMA S.A.C.I.F. los Renglones Nros. 11, 13, 14 y 22 por un valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 4.228.381,44) y EUROS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (EUR 673.503,36); a la firma de AURELIA S.A.C.I.y F. los Renglones Nros. 4, 8, 10 y 21 por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL (USD 5.503.000); a la firma IRON GROUP S.A. los Renglones Nros. 1, 2, 7 y 15 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA (USD 8.505.930); a la firma HILCOR IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS S.A. el Renglón N° 18 por un valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL (USD 3.410.000); a la firma YOMEL S.A. los Renglones Nros. 3 y 6 por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (USD 11.150.840); a la firma BM SEÑALIZACIONES S.A. el Renglón N° 20 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 9.585.875) y a la firma COMETTO S.A. el Renglón N° 5 por un monto de PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 3.051.670).

Que los informes de fs. 4524/4525, 4531/4536 y 4590/4591 (IF-2017-21418856-APN-LYC#DNU) justifican de forma razonable los valores de la contratación a aprobarse en virtud de las especificaciones técnicas oportunamente solicitadas por el organismo requirente.

Que el Jefe de la DIVISIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD certifica la existencia de las partidas presupuestarias correspondientes para hacer frente a la licitación pública que nos ocupa.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 9° inciso d), e) y g) del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 18/17 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, destinada a la adquisición de maquinaria vial para la temporada de invierno, pasos fronterizos y equipamiento auxiliar para dicha DIRECCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Adjudíquese a la firma IGARRETA S.A.C.I. los Renglones Nros. 12, 16 y 17 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE (USD 16.123.820);

a la firma COVEMA S.A.C.I.F. los Renglones Nros. 11, 13, 14 y 22 por un valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 4.228.381,44) y EUROS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (EUR 673.503,36); a la firma de AURELIA S.A.C.I.y F. los Renglones Nros. 4, 8, 10 y 21 por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL (USD 5.503.000); a la firma IRON GROUP S.A. los Renglones Nros. 1, 2, 7 y 15 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA (USD 8.505.930); a la firma HILCOR IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS S.A. el Renglón N° 18 por un valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL (USD 3.410.000); a la firma YOMEL S.A. los Renglones Nros. 3 y 6 por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (USD 11.150.840), a la firma BM SEÑALIZACIONES S.A. el Renglón N° 20 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 9.585.875) y a la firma COMETTO S.A. el Renglón N° 5 por un monto de PESOS TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 3.051.670), para la adquisición de maquinaria vial para temporada invernal, pasos fronterizos y equipamiento auxiliar para la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Los montos expresados en moneda extranjera deben convertirse a pesos al momento de liberar la orden de pago, utilizando el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Decláranse fracasados los Renglones Nros. 9 y 19 de la Licitación Pública N° 18/17, conforme lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 14/17 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 04/12/2017 N° 94279/17 v. 04/12/2017

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decisión Administrativa 1051/2017

Designase Directora de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO el Expediente N° EX 2017-11361944-APN-DMED#MC, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y las Decisiones Administrativas N° 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016 y N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de diciembre de 2016, como Director de Administración del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, de la Contadora Pública Nacional Ana Inés BELÁUSTEGUI (D.N.I. N° 16.867.833).

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonario con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción, entre los que se homologó la Dirección de Administración en un Nivel II del SINEP.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, propone se designe transitoriamente como Director de Administración a la Contadora Pública Nacional Ana Inés BELÁUSTEGUI, quien viene desempeñando dicha función desde el día 6 de octubre de 2009.

Que por la Decisión Administrativa N° 284/17 y su modificatoria, se distribuyeron los cargos aprobados por la Ley N° 27.341 entre los distintos organismos que conforman la Administración Pública Nacional.

Que a fin de proceder a la cobertura del cargo de Director de Administración del citado organismo resulta necesario efectuar las correspondientes adecuaciones en la referida decisión administrativa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y de conformidad con las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria y detallada en el Anexo II (F-2017-22541395-APN-SECEP#MM) de dicha medida, conforme a la Planilla Anexa (IF-2017-30729280-APN-MC) al presente artículo que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 21 de diciembre de 2016, contados a partir del dictado de la presente medida, a la Contadora Pública Nacional Ana Inés BELÁUSTEGUI (D.N.I. N° 16.867.833), en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, como DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/12/2017 N° 94278/17 v. 04/12/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD RECOMPENSAS

Resolución 1268-E/2017 Restablécense recompensas.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente EX-2016-25603225- -APN -SECCPJMPYL#MSG, la Ley N° 26.375, las Resoluciones M.J. y D.H. N° 1552 del 24 de agosto de 2012, N° 2318 del 5 de noviembre de 2012 y N° 2313 del 13 de noviembre de 2015, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N°445 y M.S. N°271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.375 se creó un FONDO DE RECOMPENSAS, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que en razón del trabajo conjunto que han realizado el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y en pos de coordinar políticas públicas en materia de política criminal, en concordancia con la Ley N° 22.520, y con el propósito de optimizar recursos y asegurar el desarrollo eficaz y eficiente de las tareas que estos Ministerios tienen asignadas, fue transferido el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, mediante Resolución Conjunta M.J y D.H. N°445 y M.S. N°271, al ámbito de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que dicho Programa Nacional tiene por objeto planificar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones fijadas a la UNIDAD ESPECIAL PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA creada por la Ley N° 26.375 especificadas en su artículo 2° y las del FONDO PERMANENTE DE RECOMPENSAS creado por la Ley N° 26.538.

Que el artículo 6° de la Ley N° 26.375 permite prorrogar o restablecer el ofrecimiento de recompensas que hubiesen sido dispuestas por resolución.

Que en ejercicio de la autorización legal mencionada y en atención a que se mantiene el interés en la obtención de información determinante para la detención de Ricardo ALEKS (D.N.I. N° 4.998.247), Carlos Alberto ARROYO (D.N.I. N° 10.554.063), Walter Tomás EICHHORN (L.E. N° 5.900.788), Héctor Adán GIMENEZ, (D.N.I. N° 4.605.469), Luis Esteban KYBURG (D.N.I. N° 7.789.885), Jorge LINARES, (D.N.I. N° 7.792.845), Vicente Omar NAVARRO MOYANO (D.N.I. N° 4.597.181), Mario Guillermo OCAMPO, (D.N.I. N° 4.706.046), José Luis PIEDRA (D.N.I. N° 7.740.810), Humberto ROMERO TELLO, (D.N.I. N° 6.661.695), Alberto Horacio SILVA, (D.N.I. N° 4.393.418), Eduardo REBECHI (L.E. N° 8.412.747), y Horacio GONZÁLEZ LLANOS (D.N.I. N° 8.521.686), Carlos Luis CARVALLO (DNI N° 11.418.228), Guillermo CAMPANILLE (DNI N° 10.544.836), Emilio Alberto RIMOLDI FRAGA (L.E. N° 4.364.071), César Heriberto PERALTA (DNI N° 11.672.501), Roberto Raúl SQUIRO (DNI N° 6.038.024), Carlos Gabriel Jesús ISACH (DNI N° 11.125.509), Fernando Federico DELGADO (D.N.I. N° 7.648.868), Jorge Luis GARCÍA (D.N.I. N° 12.476.318), Teodoro Aníbal GAUTO (D.N.I. N° 7.701.917), Juan Carlos LINAREZ (L.E. N°6.441.275), Héctor Mario SCHWAB (D.N.I. N° 8.097.470), Juan Carlos VAZQUEZ SARMIENTO (D.N.I. N° 7.783.829), Jorge Raúl VILDOZA (D.N.I. N° 3.793.179) Antonio TUTTOLOMUNDO (D.N.I. N° 12.404.990), Angel Ervino SPADA (L.E. N° 5.082.955) y Miguel Ángel GARCIA MORENO (L.E. N° 4.420.438), resulta procedente prorrogar o restablecer el ofrecimiento de recompensas por el plazo de DOCE (12) meses.

Que las autoridades judiciales intervinientes en cada caso han manifestado el interés en prorrogar los ofrecimientos de recompensa, previamente referenciados.

Que se cuenta con financiamiento suficiente para adoptar la presente medida.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 26.375, por la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/2016 y M.S. N° 271/2016 y en virtud de lo preceptuado en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Restablécense en su vigencia por el término de DOCE (12) meses, a partir del dictado del presente acto, las recompensas ofrecidas a través de las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 361 del 26 de marzo de 2013, 754 del 20 de mayo de 2013, 692 del 17 de mayo de 2013, 1013 del 13 de junio de 2014, 1023 del 30 de mayo de 2013, 1107 del 5 de julio de 2013, 1108 del 25 de julio de 2013, 1099 del 05 de julio de 2013, 1103 del 05 de julio de 2013, 1104 del 05 de julio de 2013, 1096 del 05 de julio de 2013, 1105 del 05 de julio de 2013, 1014 del 13 de junio del 2014, 1677 del 13 de septiembre de 2013, 1678 del 13 de septiembre de 2013, 1909 del 7 de octubre de 2014, 2265 del 26 de octubre del 2012., 2461 del 03 de diciembre del 2013, 1728 del 12 de agosto del 2015, 1257 de 04 de agosto del 2014, 398 del 09 de septiembre del 2009, 1341 del 30 de julio del 2013, 449 del 04 de abril del 2011, 1376 del 27 de agosto del 2014, 448 del 04 abril del 2011, 1178 del 19 de agosto del 2011, 3371 del 11 de noviembre de 2008, 2729 del 19 de septiembre de 2008, 1167 del 17 de abril de 2009, 3369 del 11 de noviembre de 2008, 1823 del 15 de julio de 2010, 2266 del 26 de octubre de 2012, 450 del 4 de abril de 2011, 1192 del 24 de julio de 2013 y 2727 del 19 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Los ofrecimientos de recompensas referidos en el artículo que antecede se realizarán cada uno por el monto de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

ARTÍCULO 3°.- El procedimiento a seguir para proporcionar información en el marco del ofrecimiento dispuesto en el presente acto se ceñirá a lo previsto en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- Las personas que quieran suministrar datos deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al 0800-555-5065 o al número 134.

ARTÍCULO 5°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 04/12/2017 N° 94126/17 v. 04/12/2017

**SECRETARÍA GENERAL
INTERÉS NACIONAL
Resolución 649-E/2017**

XXVI Encuentro Técnico de Administradores Fiscales de Argentina.

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-22899952--APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente aludido en el VISTO tramita la presentación efectuada por el Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "XXVI Encuentro Técnico de Administradores Fiscales de Argentina", que se desarrollará en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los días 6, 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 2017.

Que el Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas se dedica al análisis, investigación y formación en las ciencias que conforman las Finanzas Públicas. Que desde su fundación constituye un núcleo receptor y difusor de ideas y experiencias propias del ámbito financiero público, así como un lugar de reflexión y formación de profesionales vinculados a las Finanzas Públicas.

Que en su desarrollo, se presentarán importantes temas de actualidad relacionados con la materia del evento desde un abordaje interdisciplinario y plural, con la presencia de expertos en las diversas temáticas vinculadas a las finanzas públicas a nivel nacional e internacional, la participación de profesionales y funcionarios de las administraciones tributarias de diversos países de América, integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Argentina, docentes e investigadores de prestigiosas casas de estudio del país y del exterior, y representantes del sector privado.

Que atento a la importancia del tema propuesto y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales responsables de su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el MINISTERIO DE FINANZAS han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, el Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Argentinas ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al “XXVI Encuentro Técnico de Administradores Fiscales de Argentina”, que se desarrollará en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los días 6, 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fernando de Andreis.

e. 04/12/2017 N° 93963/17 v. 04/12/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 915-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-30251138-APN-CME#MP, las Leyes Nros. 22.802 y 24.240, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, 961 de fecha 24 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 789 de fecha 23 de noviembre de 1998, 89 de fecha 13 de febrero de 1998, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y 7 de fecha 3 de junio de 2002 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1100 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que el proveedor está obligado a suministrar información al consumidor en forma cierta y detallada, respecto de todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, las condiciones de su comercialización y toda otra circunstancia relevante para el contrato, y que la información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con la claridad necesaria que permita su comprensión.

Que, el Artículo 1101 del citado Código prohíbe toda publicidad que contenga indicaciones falsas o de tal naturaleza que induzcan o puedan inducir a error al consumidor, cuando recaigan sobre elementos esenciales del producto o servicio; efectúe comparaciones de bienes o servicios cuando sean de naturaleza tal que conduzcan a error

al consumidor; o sea abusiva, discriminatoria o induzca al consumidor a comportarse de forma perjudicial o peligrosa para su salud o seguridad.

Que, el Artículo 1103 de la mencionada norma establece que las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios, prospectos, circulares u otros medios de difusión se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor y obligan al oferente.

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 impone al proveedor –conforme este término se define en el Artículo 2° de dicha ley, la obligación de suministrar al consumidor, en forma cierta, clara y detallada, toda la información relacionada con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, así como también las condiciones de su comercialización, requiriendo, además, que la información sea proporcionada en soporte físico y en forma gratuita para el consumidor, con la claridad necesaria que permita su comprensión.

Que, el Artículo 36 de la Ley N° 24.240 establece la obligación de consignar, en el documento que corresponda, de modo claro para el consumidor o usuario, y bajo pena de nulidad del contrato o de una o más de sus cláusulas, ciertos requisitos de las operaciones financieras para consumo y en las de crédito para el consumo, como ser el precio al contado –en ciertos casos–, la tasa de interés efectiva anual, el total de los intereses a pagar o el costo financiero total, entre otros.

Que, por su parte, el Artículo 9° de la Ley N° 22.802 prohíbe toda publicidad o propaganda que, mediante inexactitudes u ocultamientos, pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción de bienes muebles, inmuebles o servicios.

Que los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 1.153 de fecha 5 de noviembre de 1997, reglamentario del Artículo 10 de la Ley N° 22.802, establecían las condiciones para la organización o promoción de concursos, certámenes o sorteos no incluidos en la citada norma y, con respecto a las publicidades de dichos concursos, la información a incluir en cada pieza publicitaria, de manera tal que los consumidores pudieran acceder a una información completa, exhaustiva y clara.

Que, por medio del Decreto N° 961 de fecha 24 de noviembre de 2017 se derogó el Decreto N° 1.153/97 y se establecieron las condiciones para la organización o promoción de concursos, certámenes o sorteos no incluidos en el Artículo 10 de la Ley N° 22.802, así como también la información que toda publicidad de estos concursos, certámenes o sorteos debe ser como mínimo incluida, previendo que la reglamentación, a ser dictada por la Autoridad de Aplicación, determinará el medio donde estará disponible la información relativa a la nómina completa de premios a adjudicar, el alcance geográfico y los requisitos completos para la participación o indicación precisa del modo de acceder a ellos.

Que mediante el Artículo 7° de la Resolución N° 89 de fecha 13 febrero de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se establecieron medidas respecto de la información a proporcionarse en aquellos mensajes publicitarios de las promociones alcanzadas por el derogado Decreto N° 1153/97, disponiendo que en todo mensaje publicitario radial, televisivo o cinematográfico que haga referencia a las promociones alcanzadas por dicho decreto y cuya duración exceda de los VEINTE SEGUNDOS (20 seg.), deben incluirse las expresiones: “Promoción sin obligación de compra” y “Consulte bases y condiciones en...”, además de la fecha de finalización de la promoción y su alcance geográfico, entre otros requisitos.

Que el considerando sexto de la Resolución N° 89 de fecha 13 febrero de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, reconoce que el objetivo perseguido por el Decreto N° 1.153/97, era asegurar el acceso de los consumidores a la información sobre las características esenciales de ese tipo de promociones, resultando conveniente admitir el empleo de otros medios para el cumplimiento de tal objetivo, en línea con el objetivo planteado por el Decreto N° 961/17 en sus considerandos cuarto y quinto.

Que por medio de la Resolución N° 789 de fecha 23 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se establecieron las condiciones y modalidades que deberán respetar quienes publiciten bienes y/o servicios por cualquier medio, a los efectos de hacer constar la información exigida por las normas legales vigentes.

Que, los considerandos cuarto y quinto de la Resolución N° 789/98 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA reconocen que la información obligatoria o necesaria para el consumidor debe llegar a éste en condiciones que posibiliten su apropiada percepción y comprensión, y que asimismo resulta necesario, para determinar dichas condiciones, atender a las particularidades de cada medio de difusión utilizado.

Que en los Artículos Nros. 4° y 8° de la Resolución N° 7 de fecha 3 de junio de 2002 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se establece la información que deben contener los anuncios publicitarios que incluyen el precio de bienes, muebles

o inmuebles, o servicios, por cualquier medio (gráfico, radial, televisivo, cinematográfico, internet, u otros) y la forma en que éstos deben ser exhibidos.

Que del marco normativo señalado precedentemente se advierte que, en lo que respecta a la regulación de los anuncios publicitarios, el interés protegido por la normativa vigente consiste en asegurar que éstos no induzcan a error, engaño o confusión sobre las características o propiedades del bien o servicio ofrecido, así como también asegurar a los consumidores y usuarios el acceso a la información esencial relativa a los bienes y servicios que se publicitan, y que pueda ser comprendida por éstos con facilidad.

Que las normas que regulan la publicidad, en general, se encuentran dispersas en numerosas leyes, decretos y resoluciones que tutelan intereses diversos y que no se encuentran armonizadas, lo que obstaculiza el cumplimiento efectivo de éstas e impide a los consumidores el acceso a una información simple y clara.

Que, como consecuencia de ello, se advierte que existe cierta dificultad en la determinación, por parte de los anunciantes, de la información que debe ser incluida en los anuncios publicitarios, y, asimismo, es fácilmente comprobable la difusión de avisos publicitarios que si bien cumplen con la normativa vigente son poco claros para los consumidores y usuarios por la cantidad de información no esencial o irrelevante que es incorporada en las piezas publicitarias, desvirtuando la finalidad pretendida por las normas.

Que a fin de cumplir con el objetivo perseguido por la normativa citada, resulta necesario simplificar y uniformizar la normativa que regula las publicidades, de modo tal que éstas sean claras, comprensibles y útiles para el receptor de la información, evitando, a su vez, que los anunciantes incurran en costos excesivos e injustificados para la publicidad de sus productos o servicios.

Que a tal fin es también necesario reglamentar los Artículos 4° y 36 de la Ley N° 24.240, a fin de establecer qué información a la que se refieren dichas normas deben ser incluida en las publicidades, y el Artículo 3° del Decreto N° 961/17, a fin de indicar el medio dónde estará disponible la información que se indica en dicha norma.

Que, el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que las citadas Buenas Prácticas se integran por una serie de principios, entre los cuales se destacan el de simplificación normativa, mediante el cual se establece que las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión; el de mejora continua de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas; el de evaluación de implementación; y el de presunción de buena fe del ciudadano.

Que la modificación que se promueve está enmarcada en los referidos principios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Leyes Nros. 22.802 y 24.240, y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 789 de fecha 23 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Artículo 7° de la Resolución N° 89 de fecha 13 de febrero de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse los Artículos 8° y 10 de la Resolución N° 7 de fecha 3 de junio de 2002 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Establécense los requisitos legales para las publicidades incluidas en los Artículos 9° y 10 de la Ley N° 22.802 y en los Artículos 4° y 36 de la Ley N° 24.240.

1. Toda publicidad de bienes y/o servicios permitida por el Artículo 9° de la Ley N° 22.802 y los Artículos 4° y 36 de la Ley N° 24.240, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No contendrá inexactitudes u ocultamientos en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 22.802.
- b. Las leyendas y/o advertencias establecidas como obligatorias por leyes nacionales o provinciales así como también por sus reglamentaciones, deberán ser incluidas en la mencionada publicidad.

c. La información requerida para las publicidades establecida por los Artículos 4° y 36 de la Ley N° 24.240 y la Resolución N° 7/02 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR y sus modificatorias, relativa a las características esenciales de los bienes y servicios que se publicitan, así como también las condiciones de su comercialización, será proporcionada a los consumidores través de una página web y/o línea telefónica gratuita, debiendo consignarse dicha circunstancia en la publicidad correspondiente. La información referida al sitio de Internet será brindada a través de la siguiente frase: "Para más información consulte en...", en tanto que la mención a la línea telefónica será: "Para más información comuníquese gratuitamente al teléfono...". En ningún caso dichas frases podrán superponerse con otras, ni con música, ni otros sonidos que pudieran dificultar su escucha. La información contenida en la página web y/o la proporcionada telefónicamente no podrá desnaturalizar el objeto o contenido de la publicidad. De optarse por la opción de una línea telefónica, la misma deberá estar disponible, como mínimo, en los días y horas en los que el proveedor comercialice sus bienes y servicios.

Adicionalmente, se deberán cumplir con los siguientes requisitos, dependiendo del medio por el cual la publicidad sea difundida:

i. Medio gráfico: La referencia a la página web y/o línea telefónica deberá ser proporcionada con caracteres tipográficos no inferiores a DOS MILÍMETROS (2 mm) de altura o, si ésta estuviera destinada a ser exhibida en la vía pública, el DOS POR CIENTO (2 %) de la altura de la pieza publicitaria. La letra será legible, clara y no deberá confundir al lector.

ii. Medio televisivo y cinematográfico: La referencia a la página web y/o línea telefónica deberá consignarse con caracteres tipográficos de altura igual o mayor al DOS POR CIENTO (2 %) de la pantalla.

iii. Medio radial: La referencia a la página web y/o línea telefónica deberá proporcionarse en forma clara y audible.

iv. Medio digital (Internet): La referencia a la página web y/o línea telefónica deberá proporcionarse con caracteres tipográficos que sean fácilmente legibles, acorde con el dispositivo utilizado.

2. Toda publicidad de bienes y/o servicios permitida por el Artículo 10 de la Ley N° 22.802, deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Artículo 3° del Decreto N° 961/17 y no deberá inducir a error, engaño o confusión en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 22.082.

ARTÍCULO 5°.- Establécense los Requisitos de las Publicidades Comerciales que Incluyen Precios. Cuando se publiciten precios en las publicidades establecidas en el Artículo 2° de la presente resolución, la siguiente información deberá, además, estar contenida en la pieza publicitaria:

a. Publicidad de precios no financiados: Cuando se publiciten precios no financiados de bienes o servicios, por cualquier medio, se deberá incluir: (i) el precio expresado de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución N° 7/02 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, en lo que respecta a la moneda de pago y tipo de bien o servicio; (ii) la marca, el modelo, tipo o medida; (iii) el país de origen del bien o servicio; y (iv) la ubicación y alcance de los bienes y servicios.

b. Publicidad de precios financiados: Cuando se publiciten precios financiados de bienes o servicios, por cualquier medio, la publicidad deberá incluir la información requerida en el punto a) del presente artículo y el costo financiero total.

La información requerida por el Artículo 4° de la Resolución N° 7/02 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, será proporcionada a través de una página web y/o línea telefónica gratuita.

Cuando la financiación ofrecida corresponda a un sistema de ahorro previo deberá además exhibirse de tal manera que se identifique dicha circunstancia inequívocamente.

ARTÍCULO 6°.- El medio donde estará disponible la información indicada en el Artículo 3° del Decreto N° 961/17 será una página web y/o línea telefónica gratuita, debiendo consignarse dicha circunstancia en la publicidad correspondiente. Serán de aplicación los requisitos establecidos en el Artículo 4° punto 1, apartado c), incisos i) a iv), dependiendo del medio donde la publicidad de la promoción sea realizada.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para dictar las medidas que resulten necesarias para interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- El cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente medida no eximirá a sus responsables de las exigencias establecidas por otras normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 9°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como el falseamiento de la información que requiere, serán sancionados conforme a lo previsto por las Leyes Nros. 22.802 y 24.240.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia dentro de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

e. 04/12/2017 N° 94232/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE MINERÍA

Resolución 185-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO el EX-2017-15312806-APN-DDYME#MEM del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 48 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 22 de marzo de 1994 estableció las condiciones que deberán reunir los prestadores de servicios para productores mineros que realicen las actividades establecidas en el Artículo 5, inciso a) de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, para encontrarse habilitados a solicitar la inscripción en el registro promocional, a efectos de acogerse a las disposiciones del Artículo 21 de la ley citada.

Que la Resolución N° 44 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex – MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 9 de junio de 2004 modificó la mencionada Resolución N° 48 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 22 de marzo de 1994 respecto el porcentaje de facturación anual exigido para la conservación de la calidad de inscripto, requiriéndose que un porcentaje no menor al SESENTA POR CIENTO (60%) de la facturación que por todo concepto emita la empresa corresponda a la prestación de servicios mineros.

Que la citada norma, en función de los lineamientos del Artículo 21 inciso m) del Anexo al Decreto N° 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993 modificado por el Decreto N° 1089 de fecha 7 de mayo de 2003, determinó el plazo de suspensión en el uso del Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras en los supuestos que la empresa beneficiaria tuviese objeto múltiple y no acreditara el porcentaje de facturación mínimo exigible en la prestación de servicios mineros.

Que en el informe de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIONES MINERAS obrante en las actuaciones se concluyó que el plazo de TRES (3) años de suspensión resulta excesivo en función de las constantes fluctuaciones de oferta y demanda de servicios mineros producto de las variaciones de mercado que conlleva la actividad.

Que debe tenerse en consideración la necesidad primordial de promover el desarrollo de la actividad minera como pilar de la economía nacional, generando condiciones óptimas y beneficiosas para los productores mineros, y que resulten de cumplimiento posible, contribuyendo así al crecimiento y la continuidad de las empresas inscriptas en el régimen de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente efectuar una readecuación del plazo de suspensión establecido en el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° 48 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del ex– MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 22 de marzo de 1994 de manera que permita al beneficiario, vencida la sanción impuesta por la Autoridad de Aplicación, obtener el porcentaje de facturación exigido para la prestación de servicios mineros y continuar con el usufructo del beneficio contenido en el Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

Que corresponde que el tiempo indicado para la sanción de suspensión de la inscripción en el régimen promocional resulte proporcional a la entidad de la falta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.196, su Decreto reglamentario N° 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993, modificado por el Decreto N° 1089 de fecha 7 de mayo de 2003 y el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución N° 48 de la SECRETARÍA DE MINERÍA de fecha 22 de marzo de 1994 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Para conservar la calidad de inscriptos los prestadores de servicios mineros deberán cumplir las condiciones que a continuación se enuncian, en caso contrario serán dados de baja del registro sin perjuicio de los otros efectos que en la presente resolución se establecen.

A. Continuar reuniendo el requisito indicado en el párrafo segundo del apartado I) del Artículo 1°.

B. A partir de su inscripción, dedicarse en forma principal a la prestación de los servicios contemplados en esta resolución. Se considerará, de pleno derecho y en forma exclusiva, que esta exigencia se cumple sólo en el caso que, durante cada año calendario sucesivo -computándose junto con el primer año calendario la fracción del año en que tuvo lugar la inscripción-la facturación por todo concepto de la empresa corresponda en no menos de un SESENTA POR CIENTO (60 %) a la prestación de tales servicios.

Al respecto se establece que:

I. Cualquier modificación del objeto social que lo haga no comprensivo de la actividad de que trata la presente resolución, deberá ser notificada fehacientemente por el inscripto a la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ocurrida. Desde el momento que se produzca la modificación del objeto social, la empresa deberá abstenerse de utilizar el beneficio previsto en el artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, cualquiera sea el estado en que se hallen los trámites respectivos.

II. A la conclusión de cada año calendario, si la condición de proporción en la facturación antes indicada no se hubiera cumplido, el inscripto deberá notificarlo en oportunidad de dar cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas anuales de facturación exigidas en los términos del Artículo 4° de la presente.

A partir de dicha notificación el prestador de servicios mineros será suspendido en su inscripción, no pudiendo hacer uso del beneficio del Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, por el término de UN (1) año, período en el cual no podrá dar otro uso a los bienes que no sea minero, de lo contrario deberá abonar los derechos y aranceles de los bienes de capital importados y los insumos no consumidos.

En el supuesto que a la conclusión del año calendario siguiente el inscripto no pudiera nuevamente cumplir la condición de proporción en la facturación antes indicada se renovará la suspensión por igual período.

Al cabo de TRES (3) años consecutivos que el inscripto no pudiera cumplir la condición de proporción en la facturación prevista, será dado de baja del Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

Previo a disponer la suspensión o la baja que se regulan precedentemente, se le correrá vista por el plazo de DIEZ (10) días al inscripto a los fines que formule las defensas a que pudiera considerarse con derecho.”

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución N° 44 de la SECRETARÍA DE MINERÍA de fecha 9 de junio de 2004.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Daniel Meilan.

e. 04/12/2017 N° 93946/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4657-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO la ley N° 25.506, los Decretos N° 2.628/02 -Reglamentario de la Ley N° 25.506-, N° 267/2015, N° 434/2016, N° 561/2016, N° 1.063/2016, N° 1.131/16 y N° 891/2017, las Resoluciones N° 3/16, 44/16, 12/16, 90/17, de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 65/16, 101/16, 171/16, 277/16, 355/16, 466/16, N° 34/17 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica.

Que dicha normativa ha significado un importante salto cualitativo a fin de habilitar la validez legal del documento digital, otorgándole las condiciones de autoría e integridad, imprescindibles como base del gobierno digital y la sociedad de la información.

Que la misma ley y sus normas reglamentarias, constituyen un elemento que permite asegurar, tanto la autenticidad e inalterabilidad de un trámite llevado a cabo por vía electrónica, como la identificación fehaciente de las personas que lo realizan.

Que la referida identificación fehaciente, plasmada en el Artículo 10 de la mencionada ley, implica que una presentación con firma digital de un remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, realizada efectivamente por éste.

Que la autenticidad de la documentación generada digitalmente o bien reproducida en formato digital a partir de originales de primera generación (formato papel), está prevista en el Artículo 11 de la misma ley, al disponer que los mismos también serán considerados originales y poseerán pleno valor probatorio, cuando hayan sido firmados digitalmente.

Que el Artículo 48 de la referida norma dispone que: “El Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización”.

Que mediante el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente.

Que dicho Plan tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que a fin de avanzar en el cumplimiento de dichos objetivos, resulta necesaria la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) como medio para dinamizar la relación de la Administración Pública Nacional con los ciudadanos. Ello al aumentar la eficacia de la gestión, incrementando la transparencia y la accesibilidad, al digitalizar con validez legal la documentación pública y, en el mismo orden, intensificar la interacción con los administrados, permitiendo el intercambio de información mediante canales alternativos al papel.

Que por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones N° 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016, 277-E del 22 de agosto de 2016, 355-E del 14 de septiembre de 2016 y 466-E del 11 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en su calidad de módulo del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a fin de habilitarlo como medio de interacción entre los ciudadanos y la Administración Pública, permitiendo la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que asimismo, por el referido decreto, se dispuso la validez de las notificaciones electrónicas realizadas a través de la citada Plataforma, la que brinda el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.

Que, de acuerdo a la etapa actual del proceso de modernización administrativa llevado a cabo dentro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Plan de Modernización del Estado y las normas dictadas en consecuencia, corresponde profundizar en la implementación de las herramientas disponibles actualmente mediante la generación de procesos y normativa concordantes con los lineamientos contenidos en las normas generales.

Que la posibilidad de la interacción remota entre los administrados y este Ente por medios digitales, reduce los tiempos de tramitación y a la vez otorga seguridad al procedimiento, al facilitar el intercambio de información y documentación digital segura, partiendo de la identificación en forma fehaciente de quienes realicen operaciones por tal medio.

Que mediante el Decreto N° 891/2017 del 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las buenas prácticas aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones; a fin de implementar sistemas informáticos transparentes, ofrecer el acceso a los procesos administrativos, contribuir a la simplificación institucional, mejorar la calidad de atención del Estado, con la simplificación de procesos internos, estableciendo normas y procedimientos claros, sencillos y directos.

Que a la fecha, la Dirección Nacional de Atención a Usuarios y Delegaciones de este ENTE, recibe un total aproximado de TREINTA Y CINCO MIL (35.000) denuncias de usuarios por año, en todo el país. Por ello, teniendo en cuenta la cantidad de requerimientos enviados a las licenciatarias en el marco de dichas denuncias, y el volumen de la documentación que aquéllas presentan en respuesta a los requerimientos; así como el grado de avance en la implementación de otros sistemas y/o herramientas informáticas disponibles para la Administración, resulta sumamente necesario contar, en lo inmediato, con una solución tecnológica que simplifique y agilice el intercambio de notas y documentación por parte del ENACOM y las Licenciatarias, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.

Que la medida propuesta, concuerda con los lineamientos establecidos en el Artículo 4° del citado Decreto N° 891/2017, el cual incluye a la Mejora Continua de Procesos entre las buenas prácticas que adoptará el Sector Público Nacional, quien a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, deberá utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que en tal sentido y en función de las condiciones de desarrollo tecnológico alcanzadas por las referidas Licenciatarias de servicios bajo la órbita de ENACOM, corresponde diseñar un sistema aplicable a las notificaciones y presentaciones electrónicas que se lleven a cabo entre el ENACOM y las Licenciatarias de Servicios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (Servicios TIC), en el marco de denuncias y reclamos de usuarios sobre dichos servicios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas a Licenciatarias (SNEL-ENACOM) para efectuar notificaciones y recibir presentaciones en formato digital, como medio de comunicación fehaciente entre el ENACOM y las Licenciatarias de Servicios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el marco de denuncias y reclamos de usuarios de servicios TIC.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que serán válidas las notificaciones electrónicas realizadas a través del SNEL- ENACOM, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada. Este medio de notificación contará con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio, que los demás medios contemplados en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

La implementación del mencionado medio de notificación y recepción, mantiene inalterados los plazos procedimentales vigentes y los efectos jurídicos que las normas aplicables prevén para las notificaciones y presentaciones en el marco de los respectivos trámites.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que toda presentación o notificación que deba ser realizada en el marco de cualquier actuación y/o expediente, con las características definidas en el Artículo 1°, deberá realizarse en formato digital, a través de la Plataforma de Intercambio.

En caso que la presentación o notificación en cuestión deba a su vez contener documentación adjunta, la misma deberá digitalizarse y unirse a la presentación en un único archivo, de formato admitido por ENACOM y

firmado digital o electrónicamente por el emisor, en pos de la eficacia, eficiencia y transparencia de la Actividad Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que la notificación de todo documento incorporado a la Plataforma de Intercambio del SNEL-ENACOM se considerará perfeccionada desde que el mismo haya sido puesto a disposición de la Licenciataria a través de ese medio. El sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) dejará constancia de la fecha y hora de notificación o presentación realizada a través de la Plataforma de Intercambio.

El cómputo del plazo legal correspondiente se contará desde el primer día hábil siguiente a la notificación.

ARTÍCULO 5°.- Defínese por “documentos”, a los efectos de la presente Resolución, a todos los instrumentos, presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación que fuera incluida en la Plataforma de Intercambio por parte del Ente Nacional de Comunicaciones o las Licenciatarias, conforme sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que todos los documentos electrónicos que se incorporen a la Plataforma de Intercambio, deberán contener la firma digital del presentante, conforme lo establecido por el Artículo 2° de la Ley de Firma Digital N° 25.506. Cada documento digital que sea remitido por las Licenciatarias se presumirá, salvo prueba en contrario, como proveniente de la misma, veraz y completo.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que la reproducción digital lograda a partir de un documento físico y firmada digitalmente por la Licenciataria, adquiere calidad de original conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 25.506.

ARTÍCULO 8°.- Apruébanse los formularios de Adhesión a la Notificación al Sistema de Notificaciones Electrónicas para Licenciatarias que como Anexo I (IF-2017-28471343-APN-DNAUYD#ENACOM) y el Formulario de Modificación del Correo Electrónico de Validación que como Anexo II (IF-2017-28472036-APN- DNAUYD#ENACOM), respectivamente, como parte integrante de la presente Resolución. Los mismos estarán disponibles en la página WEB del ENACOM, y en Perú N° 103, 1° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Área Mesa de Entradas y Salidas, como así también en las oficinas de la Delegaciones provinciales del ENACOM.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que las Licenciatarias que actúen por ante el ENACOM, en el marco de los trámites definidos en el Artículo 1°, deberán presentar el Formulario de Adhesión (Anexo I) a la Notificación por Medios Electrónicos dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la presente Resolución; siendo pasibles de las sanciones establecidas en la normativa vigente en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 10.- Establécese que toda Licenciataria deberá mantener actualizado su correo electrónico de validación, debiendo denunciar cualquier modificación que se produzca por medio del Formulario (Anexo II) destinado a tal efecto.

ARTÍCULO 11.- Defínase que el correo electrónico denunciado por cada Licenciataria en el Formulario de Adhesión a la Notificación por Medios Electrónicos (Anexo I) como “Correo Electrónico de Validación” tendrá como fin que el ENACOM remita allí, entre otros avisos, la ruta única de acceso a la Plataforma de Intercambio del SNEL-ENACOM. Este modo de acceso exclusivo, garantiza a la Licenciataria la visualización de las notificaciones que el ENACOM le dirija y de las presentaciones que ella realice en consecuencia.

ARTÍCULO 12.- Dispónese que la cuenta de usuario que ENACOM otorgue a la Licenciataria, en la Plataforma de Intercambio, producirá los efectos de domicilio electrónico especial constituido; con idéntica eficacia jurídica que el establecido en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 13.- Dispónese que todas aquellas Licenciatarias que al momento de la publicación de esta Resolución no cuenten con firma digital, dispondrán de un plazo de TREINTA (30) días corridos para implementar la misma, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente. Este plazo podrá ser prorrogado por ENACOM a petición fundada de parte.

ARTÍCULO 14.- Dispónese un plazo de NOVENTA (90) días desde la publicación de la presente resolución, para la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas a Licenciatarias (SNEL- ENACOM).

ARTÍCULO 15.- Establécese que transitoriamente, y hasta tanto entre en vigencia el Sistema de Notificaciones Electrónicas a Licenciatarias (SNEL- ENACOM), las Licenciatarias deberán realizar las presentaciones en formato papel con copia digitalizada.

ARTÍCULO 16.- Designase a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS del ENACOM como responsable del soporte técnico de todas las funcionalidades del Sistema de Notificaciones Electrónicas a Licenciatarias (SNEL- ENACOM), estando facultada para aprobar las funcionalidades que resulten necesarias para su funcionamiento, dictar los términos y condiciones de uso de las mismas.

ARTÍCULO 17.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la Unidad de Auditoría Interna, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/12/2017 N° 93728/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO DE TURISMO

Resolución 577-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el EX-2017-01879725-APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 29 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 989 de fecha 12 de septiembre de 2016 se designó con carácter transitorio al Licenciado D. Rodrigo OLIVER (M.I. N° 25.802.705) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Mercados y Estadística de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la SECRETARÍA DE TURISMO de este Ministerio, cuya prorrogación fue operada por Resolución N° 240 de fecha 26 de abril de 2017.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el Licenciado D. Rodrigo OLIVER se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 4 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 989 de fecha 12 de septiembre de 2016 y prorrogada por Resolución N° 240 de fecha 26 de abril de 2017, del Licenciado D. Rodrigo OLIVER (M.I. N° 25.802.705) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Mercados y Estadística de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la SECRETARÍA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, autorizando el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El periodo prorrogado en el artículo 1°, en cuanto exceda el plazo determinado por el Decreto N° 1.165/2016, quedará supeditado a la renovación de las facultades dispuestas por la mencionada medida.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Gustavo Santos.

e. 04/12/2017 N° 93702/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO DE TURISMO

Resolución 592-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-14637422-APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 29 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 78 de fecha 2 de febrero de 2017 se dio por designado con carácter transitorio al Doctor D. Alejandro Jorge GERETTO (M.I. N° 28.003.707) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Director Nacional de Prestaciones Turísticas de la Secretaría de Turismo del MINISTERIO DE TURISMO.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el Doctor D. Alejandro Jorge GERETTO se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 4 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 78 de fecha 2 de febrero de 2017, del Doctor D. Alejandro Jorge GERETTO (M.I. N° 28.003.707) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Director Nacional de Prestaciones Turísticas de la Secretaría de Turismo del MINISTERIO DE TURISMO, autorizando el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El periodo prorrogado en el artículo 1°, en cuanto exceda el plazo determinado por el Decreto N° 1.165/2016, quedará supeditado a la renovación de las facultades dispuestas por la mencionada medida.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Gustavo Santos.

e. 04/12/2017 N° 93703/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO DE TURISMO

Resolución 617-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-13388306-APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y sumodificatorio, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 29 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 654 de fecha 5 de julio de 2016 se designó con carácter transitorio a la Licenciada Da. María Florencia BOTTERO FERNÁNDEZ (M.I. N° 26.690.189) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Directora Nacional de Comunicación Turística dependiente de la secretaría de INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO y cuya prórroga fue operada mediante la Resolución N° 27 de fecha 18 de enero de 2017.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la Licenciada Da. María Florencia BOTTERO FERNÁNDEZ se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 4 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Administrativa N° 654 de fecha 5 de julio de 2016 y prorrogada por la Resolución N° 27 de fecha 18 de enero de 2017, de la Licenciada Da. María Florencia BOTTERO FERNÁNDEZ (M.I. N° 26.690.189) en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de Directora Nacional de Comunicación Turística dependiente de la secretaría de INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO, autorizando el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Gustavo Santos.

e. 04/12/2017 N° 93705/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO DE TURISMO

Resolución 620-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-25239505-APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y sumodificatorio, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 29 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 906 de fecha 18 de julio de 2006 se asignó transitoriamente la Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director General de Administración dependiente de la ex SUBSECRETARÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al señor D. Victorio Manuel GALLO (M.I. N° 7.596.050), Nivel A, Grado 9, cuya última prórroga fue operada mediante la Resolución N° 75 de fecha 20 de febrero de 2017.

Que la función citada debía ser cubierta conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la asignación transitoria mencionada, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando la función referida.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 4 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la asignación transitoria de la Función Ejecutiva Nivel I en el cargo de Director General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, efectuada en los términos del Decreto N° 906 de fecha 18 de julio de 2006 y prorrogada por los Decretos Nros. 1.790 de fecha 4 de diciembre de 2006, 694 de fecha 6 de junio de 2007, 363 de fecha 4 de marzo de 2008, 256 de fecha 7 de abril de 2009, 1.351 de fecha 28 de septiembre de 2009, 1.129 de fecha 5 de agosto de 2010, 676 de fecha 27 de mayo de 2011, 484 de fecha 28 de marzo de 2012, 146 de fecha 4 de febrero de 2013, 2.067 de fecha 5 de diciembre de 2013, 2.216 de fecha 25 de noviembre de 2014, 1.847 de fecha 7 de septiembre de 2015, por la Decisión Administrativa N° 615 de fecha 21 de junio de 2016 y la Resolución N° 75 de fecha 20 de febrero de 2017, al señor D. Victorio Manuel GALLO (M.I. N° 7.596.050), Nivel A, Grado 9, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Gustavo Santos.

e. 04/12/2017 N° 93708/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO DE TURISMO

Resolución 627-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-23596018-APN-DDYME#MTU del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 29 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° del Decreto N° 2.600 de fecha 30 de diciembre de 2014 se designó con carácter transitorio al Doctor D. Ricardo BOTANA (M.I. N° 25.641.338) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Registro de Agencias de Viajes dependiente de la Dirección Nacional de Agencias de Viajes de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE TURISMO de este Ministerio, cuya prórroga fue operada mediante la Decisión Administrativa N° 400 de fecha 04 de mayo de 2016.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el Doctor Ricardo BOTANA se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 4 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 2.600 de fecha 30 de diciembre de 2014 y prorrogada por la Decisión Administrativa N° 400 de fecha 04 de mayo de 2016, del Doctor D. Ricardo BOTANA (M.I. N° 25.683.429) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Registro de Agencias de Viajes dependiente de la Dirección Nacional de Agencias de Viajes de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA del MINISTERIO DE TURISMO, autorizando el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y

sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Gustavo Santos.

e. 04/12/2017 N° 93710/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO DE TURISMO

Resolución 635-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02798348-APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y sumodificatorio, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 29 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 786 de fecha 22 de septiembre de 2017 se designó con carácter transitorio a la señora Mirta Beatriz ROSA (M.I. N° 13.481.293) en el cargo Nivel B, Grado 0, de Jefa de Departamento de Presupuesto dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la señora Mirta Beatriz ROSA se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 4 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 786 de fecha 22 de septiembre de 2017, de la señora Mirta Beatriz ROSA (M.I. N° 13.481.293) en el cargo Nivel B, Grado 0, de Jefa de Departamento de Presupuesto dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Gustavo Santos.

e. 04/12/2017 N° 93714/17 v. 04/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 776-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2017

VISTO el Expediente N° S05:0049078/2016 y su agregado sin acumular N° S05:0049079/2016 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones MS INTA 617 y MS INTA 217, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de junio de 2017, según Acta N° 445, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones MS INTA 617 y MS INTA 217, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 04/12/2017 N° 93877/17 v. 04/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 849-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente N° S05:0021173/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de abril de 2016 el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA DE AGROPECUARIA, ha solicitado la baja de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones BIOINTA 1001, BIOINTA 1002, BIOINTA 2002 y BIOINTA 2005.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA sobre las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones BIOINTA 1001, BIOINTA 1002, BIOINTA 2002 y BIOINTA 2005 inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante las Resoluciones N° 160 de fecha 16 de agosto de 2005, N° 51 de fecha 11 de mayo de 2006, y N° 102 de fecha 4 de junio de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, organismo descentralizado de la órbita del entonces ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 462 de fecha 30 de diciembre de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del entonces ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 30 a) Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese. – Raimundo Lavignolle.

e. 04/12/2017 N° 93881/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 691-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-03345909-APN-DMEYN#MH, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, Ente Público No Estatal actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA sobre la medida propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 49 de la Ley N° 24.156 y en su Decreto Reglamentario N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, Ente Público No Estatal actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I (IF-2017-26653716-APN-ONP#MHA) y II (IF-2017-26653662- APNONP#MHA), que integran la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 48.398.834) los ingresos corrientes y fijar en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 47.699.434) los gastos corrientes, y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (AHORRO) estimado en SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 699.400), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II (IF-2017-26653662-APN-ONP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de CERO PESOS (\$ 0) los ingresos de capital y fijar la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000) los gastos de capital y, como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de la presente resolución, estimar el Resultado Financiero para el ejercicio 2017 en CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 149.400), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II (IF-2017-26653662- APNONP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/12/2017 N° 94122/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 624-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-25698266- -APN-DDYMDE#MM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), los Decretos Nros. 513 de fecha 14 de julio de 2017 y 632 de fecha 10 de agosto de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 126 de fecha 26 de febrero de 2016, 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y 782 de fecha 1° de agosto de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 57 de fecha 14 de abril de 2016, 77 de fecha 27 de abril de 2016 y 113 de fecha 10 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, transfiriéndose al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las competencias del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por la Decisión Administrativa N° 126 de fecha 26 de febrero de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por la Decisión Administrativa N° 782 de fecha 1° de agosto de 2016 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 57 de fecha 14 de abril de 2016 se aprobó la apertura inferior de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo las Coordinaciones que la integran.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 77 de fecha 27 de abril de 2016 y su modificatoria N° 113 de fecha 10 de marzo de 2017, se aprobó la apertura inferior de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como asimismo las Coordinaciones que la integran.

Que por el Decreto N° 632 de fecha 10 de agosto de 2017 se estableció que se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, por el término de SESENTA (60) días contados desde el 14 de julio de 2017 hasta ser homologadas o derogadas por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, en el marco de la incorporación de las competencias del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, resulta menester modificar las aperturas inferiores de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que, por otra parte, deviene menester incorporar, homologar, reasignar y derogar diversas unidades pertenecientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Jurisdicción.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545/94 y el artículo 9° del Decreto 632 de fecha 10 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyese el Anexo I (Organigrama) de la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 57 de fecha 14 de abril de 2016, por el obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-29412721-APN-SSCA#MM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - Sustitúyense, del Anexo II al Artículo 1° de la Resolución de este Ministerio N° 57 de fecha 14 de abril de 2016, las Acciones de la Dirección de Dictámenes y Asesoría Legal y de la Dirección de Asuntos Judiciales, ambas dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-29413690-APN-SSCA#MM), que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Incorpóranse, al Anexo II al Artículo 1° de la Resolución de este Ministerio N° 57 de fecha 14 de abril de 2016, las Acciones de la Dirección de Asistencia Técnica Jurídica, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, y de la Dirección de Planificación, Capacitación y Desarrollo de Carrera de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-29413859-APN-SSCA#MM), que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°. - Sustitúyese el Anexo III al Artículo 2° de la Resolución de este Ministerio N° 57 de fecha 14 de abril de 2016, por el que, con igual denominación, obra en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-29414155-APN-SSCA#MM) que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. - Sustitúyense, del Anexo IV al Artículo 2° de la Resolución de este Ministerio N° 57 de fecha 14 de abril de 2016, las Acciones de la Coordinación Contencioso Administrativo y Requerimientos, dependiente de la Dirección de Asuntos Judiciales y de la Coordinación Legal de Empleo Público de la Dirección de Dictámenes y Asesoría Legal, ambas dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-29414626-APN-SSCA#MM), que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase al Anexo IV al Artículo 2° de la Resolución de este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 57 de fecha 14 de abril de 2016, las Acciones de la Coordinación Legal de Dictámenes y Modernización del Estado dependiente de la Dirección de Dictámenes y Asesoría Legal, de la Coordinación de Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección de Asuntos Judiciales, y de la Coordinación Legal de Asuntos Regulatorios y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Dirección de Asistencia Técnica Jurídica bajo la órbita de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y de la Coordinación de Compras Tecnológicas dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones, bajo la órbita de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-29415080-APN-SSCA#MM), que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyense, del Anexo IV al Artículo 2° de la Resolución de este Ministerio N° 77 de fecha 27 de abril de 2016, las Acciones de la Unidad Coordinación General del Consejo Federal de Modernización e Innovación en la Gestión Pública, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-29720157-APN-DNRI#MM), que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Incorpóranse al Anexo III al Artículo 2° de la Resolución de este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 77 de fecha 27 de abril de 2016, la Coordinación de Promoción de Responsabilidad Social Institucional dependiente de la Dirección de Comunicación Interna, y la Coordinación de Seguimiento del Compromiso Federal para la Modernización del Estado dependiente de la Unidad Coordinación General del Consejo Federal de Modernización e Innovación en la Gestión Pública, bajo la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Incorpóranse al Anexo IV al Artículo 2° de la Resolución de este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 77 de fecha 27 de abril de 2016, las Acciones de la Coordinación de Promoción de Responsabilidad Social Institucional dependiente de la Dirección de Comunicación Externa y de la Coordinación de Seguimiento del Compromiso Federal para la Modernización del Estado dependiente de la Unidad Coordinación General del Consejo Federal de Modernización e Innovación en la Gestión Pública, bajo la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-29530469-APN-DNRI#MM), que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 10.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y derogánse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, según el detalle obrante en la planilla anexa (IF-2017-29415544-APN-SSCA#MM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/12/2017 N° 94139/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 629-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO el EX-2017-28391717-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 851 de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016, 1233 de fecha 1° de noviembre de 2016, 168 de fecha 9 de marzo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N°490 de fecha 16 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 168 de fecha 9 de marzo de 2017, fue designado el señor Edgardo Oscar MOROTTI (DNI N° 14.538.724) como Coordinador de la COORDINACION DE OPERACIONES DE

CIBERSEGURIDAD de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES TÉCNICAS DE CIBERSEGURIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS DE INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016 modificada por su similar N° 1233 de fecha 1° de noviembre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 490 de fecha 16 de noviembre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Subsecretaría

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de noviembre de 2017, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 168/2017, del señor Edgardo Oscar MOROTTI (DNI N° 14.538.724) como Coordinador de la COORDINACION DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES TÉCNICAS DE CIBERSEGURIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS DE INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Título II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV; del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

e. 04/12/2017 N° 94123/17 v. 04/12/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 642-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO la Decisión Administrativa N° 514 de fecha 12 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 514 de fecha 12 de julio de 2017 se designó al Doctor Pablo Jorge VAGO (D.N.I. N° 16.288.075), como Titular de la UNIDAD COORDINACIÓN GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 12 de noviembre de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Acéptase, a partir del 12 de noviembre de 2017, la renuncia presentada por el Doctor Pablo Jorge VAGO (D.N.I. N° 16.288.075), en el cargo de Titular de la UNIDAD COORDINACIÓN GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 514 de fecha 12 de julio de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Unidad.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 04/12/2017 N° 94124/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 644-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO la Decisión Administrativa N° 703 de fecha 18 de julio de 2016 prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 185 de fecha 12 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 703 de fecha 18 de julio de 2016 prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 185 de fecha 12 de abril de 2017, se designó a la Señora Analía Silvia MASSACANE (DNI N° 27.939.587), como Directora de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y CULTURA DE INTERNET de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y DESARROLLO DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de octubre de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Acéptase, a partir del 31 de octubre de 2017, la renuncia presentada por la Señora Analía Silvia MASSACANE (DNI N° 27.939.587), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y CULTURA DE

INTERNET de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y DESARROLLO DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA de este Ministerio, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 703 de fecha 18 de julio de 2016 prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 185 de fecha 12 de abril de 2017, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Dirección.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 04/12/2017 N° 94135/17 v. 04/12/2017

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 674/2017

Buenos Aires, 27/11/2017

VISTO:

Las Leyes N° 25.191, 26.727 y 27.341, el Decreto N° 453 de fecha 24 de abril de 2001, el Decreto N° 1014 de fecha 13 de septiembre de 2016; Acta de Constitución de Directorio N° 1 de fecha 15 de diciembre de 2016, la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2016 (B.O. N° 33.539, 06/01/2017), el Estatuto Constitutivo del RENATRE, la Reunión Extraordinaria de fecha 05 de julio de 2017, la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 666 de fecha 20 de septiembre de 2017 (B.O. 25/09/2017), la Resolución RENATRE N° 68 de fecha 10 de abril de 2017, la Resolución RENATRE N° 73 de fecha 18 de abril de 2017, la Resolución RENATRE N° 377 de fecha 28 de septiembre de 2017, el Expediente RENATRE N° 15.213/17, el Acta de Directorio N° 23 de fecha 12 de octubre de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal.

Que mediante los artículos 106 y 107 de la ley N° 26.727 se dispuso la absorción de las funciones y atribuciones del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— por parte del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS —RENATEA— ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decreto N° 1014/2016 se declaró la reorganización institucional del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS —RENATEA— y el restablecimiento del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES - RENATRE, a partir del 1° de enero de 2017.

Que la mentada decisión administrativa da cumplimiento a lo ordenado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 24 de Noviembre de 2015, en autos “Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ acción de amparo”.

Que por el artículo 61 de la Ley N° 27.341, se derogaron los artículos 106 y 107 de la Ley 26.727, y se dispuso el restablecimiento de la vigencia de la ley 25.191 en su redacción original junto con la normativa reglamentaria a partir del 1° de enero de 2017.

Que conforme lo establece el Capítulo II, artículos 8° y 9° de la ley 25.191, la Dirección y Administración del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), será llevada a cabo por un Directorio, integrado por CUATRO (4) Directores Titulares y cuatro Suplentes en representación de entidades empresarias de la actividad y, cuatro (4) Directores Titulares y cuatro (4) Suplentes provenientes de la Asociación de Trabajadores Rurales con personería gremial con mayor representación nacional de la actividad.

Que el DIRECTORIO, en su reunión de fecha de 15 de diciembre de 2016, Acta N° 01/16, ha ratificado el Estatuto Constitutivo del RENATRE y ha procedido a elegir a su Presidente, recayendo tal condición en la persona del Sr. Gerónimo Venegas, DNI N° 5.379.269 para el periodo 2017, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de dicho ordenamiento.

Que, con la Resolución M. T. E. y S. S. N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2016 (B.O. N° 33.539, 06/01/2017), quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el capítulo II, artículo 7° de la ley 25.191.

Que conforme surge del Acta de Reunión N° 758/17 del Secretariado Nacional de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), a tenor del fallecimiento del Sr. Gerónimo Venegas el pasado 26 de junio y de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Estatuto Constitutivo del RENATRE, que reza en su

parte pertinente: "...En caso de muerte o renuncia del Presidente en ejercicio, la entidad que representa deberá designar su reemplazante hasta completar el mandato..." (sic), el Cuerpo Directivo en Reunión Extraordinaria de fecha 05/07/2017, aprobó la designación por unanimidad del Sr. Ernesto Ramón AYALA, DNI N° 8.366.000, como Presidente del Registro hasta el 31/12/2017.

Que asimismo, se designó como Director Titular al Sr. Juan Carlos CASTRO, DNI N° 6.658.142 y como Director Suplente, al Sr. José Antonio VOYTENCO, DNI N° 16.063.139, ambos en representación de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES - UATRE.

Que las mentadas designaciones fueron reconocidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, mediante Resolución M. T. E. y S. S. N° 666 de fecha 20 de septiembre de 2017 (B.O. 25.09.2017).

Que por Resolución RENATRE N° 43/2017 se estableció, en forma transitoria y por el término de 60 días, contados a partir del 01 de enero del 2017, la continuidad del procedimiento para el acceso y el otorgamiento de la Prestación por Desempleo instituida por la Ley N° 25191 de conformidad con los artículos 20 al 40 del Anexo que componía el Decreto N° 300/13.

Que a tal efecto, se procedió mediante Resolución RENATRE N° 68/17 a aprobar la nueva reglamentación del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO instituido por la Ley N° 25.191, en cabal cumplimiento a lo mandado por el más Alto Tribunal.

Que es dable ponderar, que el objetivo central del Registro, como organismo con competencia en materia de Seguridad Social para los trabajadores agrarios, es brindar a los trabajadores rurales todas aquellas herramientas necesarias para mejorar su condición de vida y la de su familia y para contribuir a la contención económica en aquellas circunstancias que lo requieran, resultando imprescindible destinar los recursos necesarios tendientes a sostener su inclusión.

Que asimismo, las normativas de carácter internacional, en particular las propias de la Organización Internacional del Trabajo, han contemplado la Prestación por Desempleo, y su resguardo.

Que han sido considerados los antecedentes de la Resolución RENATRE N° 73/17, mediante la cual se incrementaron los montos de la prestación por desempleo mensual a partir del mes de mayo de 2017, elevando los montos mínimos y máximos a \$2.333,- (pesos dos mil trescientos treinta y tres) y \$4.665,- (pesos cuatro mil seiscientos sesenta y cinco).

Que en tal sentido, se ha resuelto incrementar el monto de la Prestación por Desempleo enmarcada en el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, conforme establece el artículo 16 de la Ley 25.191, elevando los montos mínimos y máximos a \$2.850,- (pesos dos mil ochocientos cincuenta) y \$5.700,- (pesos cinco mil setecientos) respectivamente, a partir del 1° de noviembre del corriente año.

Que han tomado la intervención de sus respectivas competencias la Subgerencia de Prestaciones por Desempleo, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del RENATRE y Gerencias Administrativa, Técnica y Jurídica, y la correspondiente al Seguro Social Rural.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8 de la Ley N° 25.191.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución RENATRE N° 73/17 de fecha 18/04/2017 (B.O. 10/05/2017).

ARTÍCULO 2°.- Increméntense los montos de la Prestación por Desempleo, enmarcada en el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para todos los trabajadores rurales, instituido por la Ley N° 25.191, los que quedarán fijados en un monto mínimo y máximo de \$2.850,- (PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA) y \$5.700,- (PESOS CINCO MIL SETECIENTOS) respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- La presente se aplicará para todas aquellas solicitudes que se generen a partir del 1° de noviembre de 2017 incluyendo las que se encuentren en trámite y que deban percibirse a partir del citado mes.

ARTÍCULO 4°.- La atención de las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida serán atendidas con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N° 25.191.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto Ramon Ayala, Presidente. — Alfonso C. Maculus, Secretario.

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 382-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01685792-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus modificatorios y complementarios, N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 del 1° de diciembre de 2015, y N° 225 de fecha 3 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 39/17, para la venta de los Lotes 1 al 20, de un total de 47, del Establecimiento General Paz, Localidad de ORDOÑEZ, Departamento UNIÓN, de la Provincia de CÓRDOBA, CIE: 1400002688, según requerimiento formulado por la Dirección de Gestión Patrimonial dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal.

Que mediante Resolución AABE N° 227 de fecha 15 de agosto de 2017 (RESFC-2017-227-APN- AABE#JGM) de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se desafectaron de la jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO los Lotes 1 al 20, se autorizó la convocatoria, de conformidad al Artículo 25, inciso b), apartado 2) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y al Artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1.030/16 y los artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición N° 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que se efectuó la publicación de la convocatoria para la Subasta Pública N° 39/17 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los días 17 y 18 de agosto de 2017, así como en los sitios de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) emitió la Circular Aclaratoria N° 1 y la Circular Modificatoria N° 1, al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que con fecha 2 de noviembre de 2017 se labró el Acta de Notificación Previa, de la cual surge que se presentaron las siguientes personas: 1) FAVALLI, Ireneo, 2) MONDINO, Sergio Ramón, 3) CALVO, Arnolfo 4) CIGNETTI, Walter Elio y CIGNETTI, José Enrique, 5) CEIRANO, Edgardo José, 6) FRANCESCHINA, Nelso Omar, 7) LERDA, Diego Rinaldo, 8) TRÉBOL S.R.L., 9) BERSIA, José Iván, 10) TUR, Adriana Luisa, 11) COTTURA, Gabriel Darío y LEPORE, Lucas Darío, 12) FRANCESCHINA, Abel Antonio, 13) IKATU S.A., 14) BERTELO LUIS GASPARE HIJOS SOCIEDAD DE HECHO, 15) LERDA, Sergio Ariel, 16) BERNARDI AGROPECUARIA S.A., 17) PAGNAN, Juan Carlos y 18) POSINCOVICH, Eldo Mario Tadeo.

Que con fecha 8 de noviembre de 2017 se emitió el Acta de Participantes Habilitados para la Subasta Pública N° 39/17, de la cual surge que los interesados inscriptos 1) FAVALLI, Ireneo, 2) MONDINO, Sergio Ramón, 3) CALVO, Arnolfo 4) CIGNETTI, Walter Elio y CIGNETTI, José Enrique, 5) CEIRANO, Edgardo José, 6) FRANCESCHINA, Nelso Omar, 7) LERDA, Diego Rinaldo, 8) TRÉBOL S.R.L., 9) BERSIA, José Iván, 10) TUR, Adriana Luisa, 11) COTTURA, Gabriel Darío y LEPORE, Lucas Darío, 12) FRANCESCHINA, Abel Antonio, 13) IKATU S.A., 14) BERTELLO LUIS GASPARE HIJOS SOCIEDAD DE HECHO, 15) LERDA, Sergio Ariel, 16) BERNARDI AGROPECUARIA S.A. y 17) PAGNAN, Juan Carlos se encontraban, a esa fecha, habilitados para participar del acto de subasta por resultar sus presentaciones admisibles conforme Pliego, resultando el interesado 18) POSINCOVICH, Eldo Mario Tadeo inhabilitado, toda vez que no cumplió con la constitución de la Garantía de Cumplimiento de las obligaciones emergentes del Pliego.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, mediante Nota NO-2017-26641445-APN-DCYC-AABE solicitó a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que informara sobre la existencia de deudas líquidas y exigibles tributarias y/o previsionales respecto a los inscriptos que no poseían Certificado Fiscal para Contratar vigente a esa fecha.

Que en tal sentido, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS mediante Nota NO-2017-27516776-APN-DIPYNR#AFIP, informó que los señores POSINCOVICH, Eldo Mario Tadeo, TUR, Adriana Luisa, BERSIA, José Iván y LERDA, Diego Rinaldo presentaban incumplimientos impositivos y/ o previsionales y que los señores PAGNAN, Juan Carlos, TRÉBOL S.R.L., BERNARDI AGROPECUARIA S.A., LERDA, Sergio Ariel, COTTURA, Gabriel Darío, LEPORE, Lucas Darío, no registraban incumplimientos impositivos y/o previsionales.

Que se llevó a cabo el Acto de Subasta Pública N° 39/17 con fecha 9 de noviembre de 2017, en el cual el Martillero Ricardo José VITALITI, Jefe del Equipo de Martilleros de la GERENCIA DE VENTAS, SUBASTAS Y CRÉDITO

PIGNORATICIO del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, puso a la venta los VEINTE (20) lotes, procediendo el ESCRIBANO ADSCRIPTO de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN a comprobar el desarrollo del Acto de Subasta Pública N° 39/17 y plasmar su resultado mediante Acta Notarial de fecha 9 de noviembre de 2017.

Que del mismo se desprende: i) la pre adjudicación del Lote 4 a la firma TRÉBOL S.R.L, CUIT: 30-71032876-1, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 850.000), dejándose constancia que la oferta que le siguió en segundo orden correspondió al Señor MONDINO, Sergio Ramón, CUIT: 20-16720917-4, ii) la pre adjudicación del Lote 5 al Señor PAGNAN, Juan Carlos, CUIT: 20-08363972-6, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (U\$S 855.000), dejándose constancia que la oferta que le siguió en segundo orden correspondió al Señor MONDINO, Sergio Ramón, CUIT: 20-16720917-4, iii) La pre adjudicación del Lote: 6 al Señor CEIRANO, Edgardo José, CUIT: 20-16882496-4, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS MIL (U\$S 700.000), dejándose constancia que la oferta que le siguió en segundo orden correspondió al Señor MONDINO, Sergio Ramón, CUIT: 20-16720917-4, iv) la pre adjudicación del Lote: 7 al Señor MONDINO, Sergio Ramón, CUIT: 20-16720917-4, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (U\$S 665.000), dejándose constancia que la oferta que le siguió en segundo orden corresponde al Señor CEIRANO, Edgardo Jose, CUIT: 20-16882496-4, v) la pre adjudicación del Lote: 8 a la Señora TUR, Adriana Luisa, CUIT: 27-12992890-0, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA MIL (U\$S 590.000), dejándose constancia que la oferta que le siguió en segundo orden correspondió al Señor CEIRANO, Edgardo José, CUIT: 20-16882496-4, vi) la pre adjudicación del Lote: 15 al Señor FRANCESCHINA, Nelso Omar, CUIT: 20-14053171-6, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (U\$S 796.000). dejándose constancia que no hubo otras ofertas para el mismo; y vii) la pre adjudicación del Lote: 16 al Señor CEIRANO, Edgardo Jose, CUIT: 20-16882496-4, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (U\$S 737.000). dejándose constancia que no hubo otras ofertas para el mismo; quedando todas las pre adjudicaciones sujetas a la aprobación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que habiéndose efectuado una nueva consulta ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADOS CON SANCIONES LABORALES, surge de la misma que todos los participantes pre adjudicados cuentan con el Certificado Fiscal para Contratar Vigente y no registraban, a esa fecha, sanciones en el REPSAL.

Que mediante las constancias expedidas por el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES con fecha 23 de noviembre de 2017, se acreditaron los pagos efectuados en concepto de seña del DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de las ofertas de cada uno de los oferentes pre adjudicados, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Dirección de Gestión Patrimonial manifestó mediante Informe IF-2017-29913606-APN- DGP#AABE, que considera conveniente proceder con la adjudicación de los lotes pre adjudicados.

Que se encuentran acreditados los recaudos procedimentales y legales para la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación del Lote 4 a favor de la firma TRÉBOL S.R.L., por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 850.000), del Lote 5 a favor del Señor PAGNAN, Juan Carlos, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (U\$S 855.000), de los Lotes 6 y 16 a favor del Señor CEIRANO, Edgardo José, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS MIL (U\$S 700.000) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (U\$S 737.000) respectivamente, del Lote 7 a favor del Señor MONDINO, Sergio Ramón, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (U\$S 665.000), del Lote 8 a favor de la Señora TUR, Adriana Luisa, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA MIL (U\$S 590.000) y del Lote 15 a favor del Señor FRANCESCHINA, Nelso Omar, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (U\$S 796.000).

Que no habiéndose recibido ofertas para los Lotes: 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20, corresponde declarar desiertos los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 11, inciso c) y f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nro. 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en el Artículo 9, inciso d), e) y f) y su Anexo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nro. 1.030/16, los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y 225/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 39/17 para la venta de los Lotes 1 al 20, de un total de 47, del Establecimiento General Paz, Localidad de ORDOÑEZ, Departamento UNIÓN, de la Provincia de CÓRDOBA, CIE: 1400002688, de conformidad al Artículo 25, Inciso b), Apartado 2) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y al Artículo 11, Inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1.030/16 y artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Adjudícase el Lote 4 a favor de la firma TRÉBOLS.R.L., por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 850.000), el Lote 5 a favor del Señor PAGNAN, Juan Carlos, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (U\$S 855.000), los Lote 6 y 16 a favor del Señor CEIRANO, Edgardo José, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS MIL (U\$S 700.000) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (U\$S 737.000) respectivamente, el Lote 7 a favor del Señor MONDINO, Sergio Ramón, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (U\$S 665.000), el Lote 8 a favor de la Señora TUR, Adriana Luisa, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA MIL (U\$S 590.000) y el Lote 15 a favor del Señor FRANCESCHINA, Nelso Omar, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (U\$S 796.000).

ARTÍCULO 3º.- Decláranse desiertos los Lotes: 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20, todavez que no se recibieron ofertas para los mismos.

ARTÍCULO 4º.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 1.382/12, modificado por el Artículo 57 de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

e. 04/12/2017 N° 93869/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1661-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 213 del 21 de marzo de 2016 y el Expediente N° EX-2017-11343994-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Ley citada en el Visto, el MINISTERIO DE CULTURA tiene entre sus objetivos, la ejecución de políticas destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todo el territorio nacional, como también articular acciones junto a organizaciones de la sociedad civil y el sector privado.

Que los museos son lugares privilegiados para la preservación de la diversidad cultural, a la par que, como centros de acceso a los conocimientos sobre las culturas y espacios de educación formal e informal, participan en la comprensión mutua y en la cohesión social, así como en el desarrollo de la ciudadanía.

Que los Estatutos del Consejo Internacional de Museos (ICOM) definen al Museo como “una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público que adquiere, conserva, estudia, expone y transmite el patrimonio material e inmaterial de la humanidad y de su medio ambiente con fines de educación y deleite”.

Que en el país existen numerosos museos que desarrollan su accionar en el ámbito del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también en el ámbito privado.

Que ello torna aconsejable crear un REGISTRO DE MUSEOS ARGENTINOS que nuclea a las Instituciones que revistan tal carácter y quieran inscribirse en él, y que permita relevar y actualizar de manera periódica la información de los museos del país.

Que ello será factible a partir del desarrollo de un entorno virtual que posibilite dar a conocer las instituciones públicas y privadas, tanto para el público general como para los profesionales del sector, a nivel nacional, regional o internacional, a través de otros registros similares -ya constituidos o futuros- que tengan como objetivo este tipo de difusión, sin fines de lucro.

Que la existencia de un REGISTRO DE MUSEOS ARGENTINOS, permitirá a esas instituciones ser parte de la comunidad de museos del país, visibilizando sus características, intercambiando experiencias y exponiendo sus logros.

Que asimismo, ello permitirá disponer de una herramienta que permita generar información y datos estadísticos, a fin de detectar las necesidades del sector y planificar acorde con ellas.

Que la creación del mencionado registro resulta congruente con lo oportunamente dispuesto mediante la Decisión Administrativa N° 213 del 21 de marzo de 2016 que aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo de este Ministerio, en tanto asigna a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL el objetivo de desarrollar e implementar el Registro de Museos Argentinos para la promoción y difusión de los museos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales y privados y propiciar proyectos para el desarrollo de los museos.

Que la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL y la DIRECCIÓN DE SISTEMAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, han tomado debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el REGISTRO DE MUSEOS ARGENTINOS, que deberá ser desarrollado e implementado en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, dictará las normas complementarias necesarias a fin de tornar operativo el Registro creado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Pablo Avelluto.

e. 04/12/2017 N° 93837/17 v. 04/12/2017

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 636-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4, "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II"; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Técnica Gisele Ariana ALTIERI presentó el formulario de solicitud de Permiso Individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes, para el Permiso Individual de Técnica en Medicina Nuclear.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada de Permiso Individual, y que la solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 6/2017 –Listado 879, Aplicaciones Médicas– requirió que la Señora Gisele Ariana ALTIERI presente el Título de Técnico Universitario en Medicina Nuclear donde certifique la finalización de los estudios.

Que, con posterioridad, la Señora ALTIERI acompañó el certificado analítico de finalización de estudios requerido y, conforme surge del Acta de Reunión N° 7/2017, el CAAR recomendó el otorgamiento del Permiso Individual solicitado.

Que la solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fin de la obtención o renovación del permiso solicitado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de noviembre de 2017 (Acta N° 43),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar el Permiso Individual de la Técnica Gisele Ariana ALTIERI, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 6/2017 –Listado 879, Aplicaciones Médicas– de acuerdo a lo expresado en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

e. 04/12/2017 N° 93940/17 v. 04/12/2017

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 637-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4, “Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II”; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la DOCTORA Liliana Silvia MARELICH presentó los formularios de solicitud de Permisos Individuales para el uso de fuentes radiactivas no selladas en estudios diagnósticos y para tratamiento de hipertiroidismo y carcinoma de tiroides.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada de Permisos Individuales, y que la solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 6/2017 –Listado 879, Aplicaciones Médicas- requirió que la DOCTORA Liliana Silvia MARELICH presente el documento de identidad válido y complete el formulario de solicitud correctamente.

Que con posterioridad, la DOCTORA MARELICH acompañó la copia de su Documento Nacional de Identidad y el formulario de la solicitud por lo que el CAAR recomendó en su Acta N° 7/2017 el otorgamiento de los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de noviembre de 2017 (Acta N° 43),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales a la DOCTORA Liliana Silvia MARELICH para el uso de fuentes radiactivas no selladas en estudios diagnósticos, y para tratamiento de hipertiroidismo y carcinoma de tiroides, correspondientes a la Reunión del CAAR N° 6/2017 –Listado 879, Aplicaciones Médicas–, dado que ha cumplido con lo requerido oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

e. 04/12/2017 N° 93945/17 v. 04/12/2017

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 638-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4, “Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II”; los trámites de solicitud de Permisos Individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado, que se incluye como Anexo de la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se hayan dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 2/2017 –Listado 871, Aplicaciones Médicas– ha tratado los mencionados trámites.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fin de obtener o renovar los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en los trámites la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de noviembre de 2017 (Acta N° 43),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 2/2017 –Listado 871, Aplicaciones Médicas–, que se incluyen como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/12/2017 N° 93948/17 v. 04/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1485-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° 10851/2017 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225 de fecha 31 de Agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 497 de fecha 25 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley mencionada en el considerando anterior se encuentra la facultad del Presidente del Organismo de auspiciar concursos y premios.

Que el inciso a) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522 y su Decreto Reglamentario N° 1225/2010 estableció la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión y también créditos y/o subsidios, estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este Organismo.

Que dentro del contexto normativo, el organismo fijó como política de fomento la promoción de películas en capítulos destinadas a su televisación en los términos del Artículo 73, inciso a), primera parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) denominadas SERIES, priorizando el incremento del empleo argentino y la llegada a mayores audiencias.

Que en el marco de las políticas de fomento a la producción de SERIES en capítulos, destinadas a su televisación y/o difusión en plataformas digitales se realizó el llamado a concurso cuya denominación es la siguiente: "Concurso Nacional de Series de Animación – Primera Edición 2017".

Que a fin de que sean seleccionados los ganadores y suplentes en cada categoría del concurso mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario designar un Jurado conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que el inciso l) del Artículo 3ª de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES posee la atribución de designar jurados, comisiones o delegaciones que demande la mencionada ley.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sugiere a personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural para desempeñar el rol de jurado.

Que es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la elección y designación del Jurado aludido.

Que en cumplimiento de lo expuesto, el suscripto ha decidido designar como miembros del Jurado a EMILIANO SARTORIS (DNI N°: 25.568.988), GUADALUPE ARENSGBURG CAELLAS (DNI ESPAÑOL: N° 29.172.359X) y VERONIQUE PAULETTE MARIE ENCRENAZ (PASAPORTE FRANCES N° 10AF98522).

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N° 497/2017 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VII - DEL JURADO, su artículo 26 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado que estará conformado por TRES (3) miembros, quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural.

Que la Subgerencias de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la adopción de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar como JURADOS del “Concurso Nacional de Series de Animación – Primera Edición 2017” aprobado por Resolución INCAA N° 497/2017, a los señores EMILIANO SARTORIS (DNI N° 25.568.988), GUADALUPE ARENSGBURG CAELLAS (DNI ESPAÑOL N° 29.172.359X), y VERONIQUE PAULETTE MARIE ENCRENAZ (PASAPORTE FRANCES N° 10AF98522).

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 04/12/2017 N° 93950/17 v. 04/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1486-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° 10852/2017 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225 de fecha 31 de Agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 500 de fecha 25 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley mencionada en el considerando anterior se encuentra la facultad del Presidente del Organismo de auspiciar concursos y premios.

Que el inciso a) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522 y su Decreto Reglamentario N° 1225/2010 estableció la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión y también créditos y/o subsidios, estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este Organismo.

Que dentro del contexto normativo, el organismo fijó como política de fomento la promoción de películas en capítulos destinadas a su televisación en los términos del Artículo 73, inciso a), primera parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) denominadas SERIES, priorizando el incremento del empleo argentino y la llegada a mayores audiencias.

Que en el marco de las políticas de fomento a la producción de SERIES en capítulos, destinadas a su televisación y/o difusión en plataformas digitales se realizó el llamado a concurso cuya denominación es la siguiente: “Concurso de Producción Audiovisual en el Marco del Régimen de Promoción Industrial – Primera Edición 2017”.

Que a fin de que sean seleccionados los ganadores y suplentes en cada categoría del concurso mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario designar un Jurado conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que el inciso l) del Artículo 3º de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES posee la atribución de designar jurados, comisiones o delegaciones que demande la mencionada ley.

Que la Subgerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sugiere a personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural para desempeñar el rol de jurado.

Que es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la elección y designación del Jurado aludido.

Que en cumplimiento de lo expuesto, el suscripto ha decidido designar como miembros del Jurado a: FERNANDO MARIO GASTON (DNI N° 20.008.892), ESTHER NOEMI FELDMAN (DNI N° 17.254.487) Y PABLO MIGUEL IACOVIELLO (DNI N° 24.623.268).

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N° 500/2017 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VII - DEL JURADO, su artículo 26 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado que estará conformado por TRES (3) miembros, quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural.

Que la Subgerencias de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar como JURADOS del “Concurso de Producción Audiovisual en el Marco del Régimen de Promoción Industrial – Primera Edición 2017” aprobado por Resolución INCAA N° 500/2017, a los señores FERNANDO MARIO GASTON (DNI N° 20.008.892), ESTHER NOEMI FELDMAN (DNI N° 17.254.487) Y PABLO MIGUEL IACOVIELLO (DNI N° 24.623.268).

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 04/12/2017 N° 93947/17 v. 04/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1505-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° 6797/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 540 de fecha 27 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3º inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra: “ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin;”.

Que el Artículo 43 de la mencionada ley, faculta al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a producir películas de cortometraje cuyos anteproyectos seleccione en llamados que realice con tal propósito.

Que por Resolución INCAA N° 540/2017 el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha llamado al Concurso “HISTORIAS BREVES 2017” para la realización de CATORCE (14) cortometrajes de cine de ficción.

Que en el Artículo 14 de la mencionada Resolución se establece que el presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un Jurado que estará conformado por CINCO (5) miembros, quienes deberán ser personalidades destacadas en alguna de las especialidades de la producción audiovisual de cine o del mundo de la cultura.

Que en cumplimiento de lo expuesto el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado a: Anahí Zulma BERNERI (DNI N° 24.966.129), Daniel Andrés WERNER (DNI N° 28.801.673), Mariana WAINSTEIN (DNI N°: 28.860.961), Rodolfo Horacio POCHAT ETCHEBEHERE (DNI N° 17.283.252) y Ana Mariela KATZ (DNI N° 24.923.003).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución surgen de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse como miembros del Jurado para el llamado a concurso "HISTORIAS BREVES 2017" a Anahí Zulma BERNERI (DNI N° 24.966.129), Daniel Andrés WERNER (DNI N° 28.801.673), Mariana WAINSTEIN (DNI N° 28.860.961), Rodolfo Horacio POCHAT ETCHEBEHERE (DNI N° 17.283.252) y Ana Mariela KATZ (DNI N° 24.923.003).

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 04/12/2017 N° 93938/17 v. 04/12/2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 814-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-30250742- -APN-DNTYA#SENASA, los Decretos Nros. 1.790 del 6 de octubre de 2014, 1.165 del 11 de noviembre de 2016, 355 del 22 de mayo de 2017 y 851 del 23 de octubre de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada ex-Secretaría y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución N° 45 del 3 de febrero de 2017 del mentado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.790 del 6 de octubre de 2014, se procedió a designar con carácter transitorio en el cargo que en cada caso se consigna y a partir de la fecha que en cada caso se detalla, a diversos agentes de la Dirección de Centro Regional La Pampa-San Luis del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que por el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016 modificado por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, por lo que se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que se cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 1° y 2° del Decreto N 1.165 del 11 de noviembre de 2016, sustituido por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2017, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Julio Alberto GARCÍA MAIZTEGUI (DNI N 7.599.250), dispuesta por el Decreto N° 1.790 del 6 de octubre de 2014 y prorrogada por la Resolución N° 45 del 3 de febrero de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional La Pampa-San Luis, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2017, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Adrián Miguel SAGO (DNI N 11.295.430), dispuesta por el citado Decreto 1.790/14 y prorrogada por la mencionada Resolución N° 45/17, como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional La Pampa- San Luis, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el mentado Decreto N° 40/07, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N°2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Jorge Horacio Dillon.

e. 04/12/2017 N° 93838/17 v. 04/12/2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 815-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-30250332- -APN-DNTYA#SENASA, los Decretos Nros. 2.272 del 2 de noviembre de 2015, 1.165 del 11 de noviembre de 2016, 355 del 22 de mayo de 2017 y 851 del 23 de octubre de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada ex-Secretaría y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución N° 90 del 21 de febrero de 2017 del mentado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.272 del 2 de noviembre de 2015, se procedió a designar con carácter transitorio en el cargo que en cada caso se consigna y a partir de la fecha que en cada caso se detalla, a diversos agentes de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que por el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016 modificado por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, por lo que se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que se cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 1° y 2° del Decreto N 1.165 del 11 de noviembre de 2016, sustituido por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2017, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Marcelo Oscar BALLERIO (DNI N 11.205.654), dispuesta por el Decreto N° 2.272 del 2 de noviembre de 2015 y prorrogada por la Resolución N° 90 del 21 de febrero de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Director de Control de Gestión y Programas Especiales dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e 1), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2017, la designación transitoria de la Médica Veterinaria Da. Laura Andrea GIMENEZ (DNI N 27.535.286), dispuesta por el citado Decreto N° 2.272/15 y prorrogada por la mencionada Resolución N° 90/17, como Coordinadora General de Regulaciones Zoonosológicas de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el mentado Decreto N° 40/07, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2017, la designación transitoria de la Médica Veterinaria Da. Andrea MARCOS (DNI N 29.054.493), dispuesta por el mencionado Decreto N° 2.272/15 y prorrogada por la mentada Resolución N° 90/17, como Coordinadora General de Integración Temática de Epidemiología, Análisis de Riesgo, Vigilancia y Contingencia de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el citado Decreto N° 40/07, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Jorge Horacio Dillon.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 817-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-28812594- -APN -DNTYA#SENASA, las Resoluciones Nros. 142 y 144 del 22 de marzo 2017, 244 del 11 de abril de 2017 y 537 del 16 de agosto de 2017, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 142 y 144 ambas del 22 de marzo de 2017, se modificó la conformación del Comité de Selección para la cobertura de cargos simples de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico y de la Dirección de Centro Regional Chaco-Formosa, respectivamente.

Que, del mismo modo, por las Resoluciones Nros. 244 del 11 de abril de 2017 y 537 del 16 de agosto de 2017, se modificó la conformación del Comité de Selección para la cobertura de cargos simples de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y de la Unidad Presidencia, respectivamente.

Que atento los cambios de autoridades en la Dirección de Recursos Humanos y Organización y a fin de no entorpecer la tramitación de los procesos de selección abiertos, resulta necesario modificar nuevamente la conformación de los Comités de Selección de las distintas jurisdicciones citadas precedentemente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3° de la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse los representantes que figuran en los Anexos de las Resoluciones Nros. 142 y 144 del 22 de marzo 2017, 244 del 11 de abril de 2017 y 537 del 16 de agosto de 2017, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en lo que refiere a la representación de la Dirección de Recursos Humanos y Organización en los Comités de Selección de los procesos de selección abiertos, por los profesionales que a continuación se detallan:

Doctora Da. Verónica Marina CASARIN (DNI N° 21.602.506) - Titular.

Licenciada Da. Mariana Patricia SALAS MOYANO (DNI N° 23.177.550) - Suplente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Jorge Horacio Dillon.

e. 04/12/2017 N° 93842/17 v. 04/12/2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 818-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-30481646- -APN-DNTYA#SENASA, los Decretos Nros. 1.165 del 11 de noviembre de 2016, 355 del 22 de mayo de 2017 y 851 del 23 de octubre de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 80 del 7 de febrero de 2017, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada ex-Secretaría y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 80 del 7 de febrero de 2017, se procedió a designar con carácter transitorio al Ingeniero Agrónomo D. Esteban Jorge RIAL (M.I. N° 16.335.622), en el cargo de Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Patagonia Norte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que por el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016 modificado por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, por lo que se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que se cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 1° y 2° del Decreto N 1.165 del 11 de noviembre de 2016, sustituido por su similar N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2017, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Esteban Jorge RIAL (M.I. N° 16.335.622), dispuesta por la Decisión Administrativa N° 80 del 7 de febrero de 2017, como Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Patagonia Norte, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Jorge Horacio Dillon.

e. 04/12/2017 N° 93840/17 v. 04/12/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 991-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0045032/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la empresa LATAM AIRLINES GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente bajo la razón social LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA) a fin de obtener la aprobación de la Enmienda N° 16 de fecha 1° de septiembre de 2017 al Acuerdo de Código Compartido que dicha compañía aérea celebrara con la empresa AMERICAN AIRLINES, INC. con fecha 5 de septiembre de 1997.

Que por Resolución N° 218 de fecha 4 de abril de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se aprobaron las Enmiendas Nros. 14 y 15 al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA y AMERICAN AIRLINES, INC. de fechas 15 de mayo y 11 de septiembre de 2015, respectivamente, relativas a la modificación de los vuelos a operar en código compartido y a la prórroga del plazo del acuerdo.

Que, por tanto, la modificación objeto de análisis sólo se refiere a la reforma del período de validez del acuerdo, no introduciéndose cambios en lo relativo a los restantes aspectos del mismo, entre ellos las rutas a servir en la modalidad de "code-sharing".

Que en virtud de la mencionada Enmienda N° 16 de fecha 1 de septiembre de 2017, se establece que el Acuerdo de Código Compartido regirá desde dicha fecha hasta el 30 de septiembre de 2019, salvo extinción anticipada de conformidad con lo dispuesto en el citado acuerdo.

Que asimismo, se establece que salvo las modificaciones estipuladas en forma expresa en la enmienda, todas las disposiciones del acuerdo permanecerán sin cambios, en plena vigencia y surtiendo efectos integrales.

Que a su vez, la enmienda y el Acuerdo de Código Compartido se interpretarán conjuntamente como un único documento, prevaleciendo en caso de que existiera un conflicto los términos de la modificación en relación con el objeto.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación de la Enmienda N° 16 al Acuerdo de Código Compartido, manteniéndose las condiciones establecidas en la Resolución N° 218 de fecha 4 de abril de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Enmienda N° 16 de fecha 1 de septiembre de 2017 al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre LATAM AIRLINES GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente bajo la razón social LAN AIRLINES

SOCIEDAD ANÓNIMA) y AMERICAN AIRLINES, INC. con fecha 5 de septiembre de 1997, la cual establece que dicho acuerdo regirá desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2019, salvo extinción anticipada de conformidad con lo dispuesto en el citado acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación se otorga en las mismas condiciones establecidas en la Resolución N° 218 de fecha 4 de abril de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, debiendo cumplimentarse todas las exigencias establecidas en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a las empresas LATAM AIRLINES GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA y AMERICAN AIRLINES, INC., publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoien.

e. 04/12/2017 N° 93896/17 v. 04/12/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 992-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0048333/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de aprobación del nuevo Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido entre LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, con vigencia entre los días 29 de octubre de 2017 y 24 de marzo de 2018.

Que de conformidad con el referido anexo al acuerdo de código compartido, LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) - o su línea aérea filial - operará los tramos SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) como puntos más allá de SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE), en conexión con los vuelos operados por IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA entre MADRID (REINO DE ESPAÑA) y SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE).

Que mediante Resolución N° RESOL-2017-384-APN-ANAC#MTR de fecha 14 de junio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se aprobó el Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las empresa LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, para la explotación conjunta de los tramos indicados, con vigencia entre los días 26 de marzo y 28 de octubre de 2017.

Que el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO).

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que las transportadoras han sido designadas por las respectivas Autoridades Aeronáuticas de sus Estados, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral para la realización de servicios en dicha modalidad.

Que el tipo de operatoria propuesto se encuentra contemplado en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y del REINO DE ESPAÑA de fecha 15 de junio de 2005, modificada por Intercambio de Notas entre Autoridades Aeronáuticas culminado el 29 de marzo de 2016, y en el Acta de la Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE, suscripta el 14 de agosto de 1996.

Que en los mencionados entendimientos se prevé que las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes - que dispongan de los derechos necesarios para realizar los servicios aéreos convenidos - podrán

suscribir acuerdos de código compartido con empresas aéreas de terceros países, con sujeción a los requisitos reglamentarios aplicados a dichas operaciones.

Que en el entendimiento celebrado con el REINO DE ESPAÑA se estableció expresamente que las Empresas designadas que actuaran como comercializadoras, no ejercerían derechos de tráfico de quinta libertad en los servicios realizados bajo código compartido.

Que en el caso en que una tercera Empresa (aunque sea una filial) decidiera prestar los servicios cuya autorización solicita LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE), corresponde peticionar una nueva autorización en los términos del Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO).

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Anexo 1 mencionado, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el nuevo Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, para la explotación conjunta de los tramos SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) como puntos más allá de SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE), en conexión con los vuelos de IBERIA entre MADRID (REINO DE ESPAÑA) y SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE), con vigencia entre los días 29 de octubre de 2017 y 24 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la Empresa IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA que no podrá comercializar los servicios que se realicen en el tramo SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y la REPÚBLICA ARGENTINA, como tráfico de quinta libertad entre el REINO DE ESPAÑA y la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con la autorización, la designación y la asignación de frecuencias efectuadas por los Gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las Autoridades de la REPÚBLICA DE CHILE y del REINO DE ESPAÑA para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a las Empresas LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. — Juan Pedro Irigoien.

e. 04/12/2017 N° 93899/17 v. 04/12/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 995-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente Nº ANC:0044081/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por las empresas GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA y KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA a fin de obtener la aprobación del Acuerdo de Código Compartido, de su primera enmienda y del nuevo Apéndice A-1 "Rutas y Cronograma" al mismo, que VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO GOL) y KLM ROYAL DUTCH AIRLINES celebraran oportunamente con fecha 1º de febrero de 2014.

Que conforme lo establecido en el Apéndice A-1 "Rutas y Cronograma" al Acuerdo de Código Compartido suscripto y en cuanto corresponde pronunciarse a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se consignan como vuelos a operarse en código compartido los correspondientes a las rutas entre cualquiera de los Puntos de Enlace (autorizados conforme al Acuerdo Bilateral de Servicios Aéreos firmado entre la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS con fecha 6 de julio de 1976) y los destinos de VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO GOL) en la REPÚBLICA ARGENTINA: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY); BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI); CÓRDOBA; MENDOZA; ROSARIO, siendo la compañía operadora VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO GOL) y la compañía comercializadora KLM ROYAL DUTCH AIRLINES.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto Nº 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1º que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2º del mencionado Decreto Nº 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que por Resolución Nº 431 de fecha 7 de octubre de 1985 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se autorizó a K.L.M. - COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN - a explotar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, correo y carga en la ruta AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - LISBOA (REPÚBLICA PORTUGUESA) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa, con facultad de omisión de escalas, pudiendo incorporar la escala SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) como punto intermedio en esa ruta.

Que se produjo un cambio en la razón social de VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA por GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual fue debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia y oportunamente acreditado ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que mediante Resolución Nº 182 de fecha 22 de marzo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se implementó la modificación del cambio de razón social llevada a cabo en relación con las Resoluciones Nº 600 de fecha 19 de septiembre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN, PÚBLICA Y SERVICIOS y Nº 477 de fecha 19 de mayo de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, por las que se habían otorgado en su momento las autorizaciones de que era titular la empresa VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, en tal sentido, por la Resolución Nº 477 de fecha 19 de mayo de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, modificada por la Resolución Nº 182 de fecha 22 de marzo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se autorizó a la empresa GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA ARGENTINA con equipos de gran porte BOEING 737 y ejercicio de los derechos de tráfico acordados bilateralmente.

Que a su vez, la empresa VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (actualmente bajo la razón social GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA) ha sido designada por el Gobierno de su país para operar servicios hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, habiéndole asignado SETENTA Y SIETE (77) frecuencias semanales mixtas.

Que una interpretación ajustada al propósito del Decreto N° 1.401/98 indica que la exigencia relativa a que “los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate” se refiere a las empresas que operen efectivamente el servicio.

Que en lo que se refiere a la empresa que actuará como comercializadora, resulta suficiente que cuente con el derecho para operar el servicio de que se trate, de conformidad con el respectivo marco bilateral.

Que este criterio ha sido aplicado respecto de numerosas solicitudes de aprobación de acuerdos de código compartido.

Que en relación con el marco bilateral aplicable con el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS (Acuerdo sobre Servicios Aéreos suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS de fecha 23 de noviembre de 1993, aprobado por Ley N° 25.836, y Memorandos de Entendimiento entre las Delegaciones de la REPÚBLICA ARGENTINA y del REINO DE LOS PAÍSES BAJOS suscriptos con fechas 7 de junio de 1999 y 5 de octubre de 2016), se acordó en materia de capacidad para servicios combinados de pasajeros que las líneas aéreas designadas de cada Parte tendrán el derecho de operar hasta un máximo de SIETE (7) frecuencias semanales en ambas direcciones en las rutas especificadas en el cuadro de rutas con cualquier tipo de aeronave en cualquier configuración, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad.

Que se estableció como itinerario para las aerolíneas designadas del REINO DE LOS PAÍSES BAJOS el siguiente: “Todos los puntos en los Países Bajos - Todos los puntos intermedios - Todos los puntos en Argentina - Todos los puntos más allá”.

Que se dispuso como notas aclaratorias al mencionado itinerario que la totalidad de la capacidad operada por los servicios aéreos prestados bajo acuerdos comerciales y/o de códigos compartidos será contabilizada sólo con respecto a la capacidad de la Parte que haya designado a la aerolínea operadora y que la capacidad ofrecida por la aerolínea comercializadora en tales servicios no será descontada de la capacidad pertinente a la Parte que la hubiera designado.

Que además, se convino que para la operación y ofrecimiento de venta de servicios de transporte aéreo internacional, cada aerolínea designada podrá celebrar acuerdos de cooperación, incluidos pero no limitados, a convenios de código compartido, “leasing”, bloqueo de espacio y/o “join-t venture”, con cualquier otra aerolínea, incluidas aerolíneas de terceros países, que cuenten con las autorizaciones apropiadas para los acuerdos de cooperación en cuestión y de acuerdo con los arreglos alcanzados entre las autoridades aeronáuticas.

Que asimismo, se estableció que las aerolíneas designadas que operen como empresas comercializadoras en los acuerdos de código compartido, leasing, bloqueo de espacio y/o “joint-venture”, no tendrán restricciones en cuanto a frecuencias, tipo de aeronave y ruta.

Que por su parte, en cuanto a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (Acta de Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de fecha 19 de octubre de 2006 y Acta Final de la XVIII Reunión de Consulta sobre Servicios de Transporte Aéreo de fecha 22 de marzo de 2001), se acordaron para servicios combinados CIENTO TREINTA Y TRES (133) frecuencias semanales con derechos de tráfico de tercera, cuarta, quinta y sexta libertad sin limitación de equipo, las que podrán ser operadas por las líneas aéreas designadas de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en ambas direcciones en el siguiente cuadro de rutas: “Puntos anteriores, Puntos en BRASIL, Puntos intermedios, Puntos en ARGENTINA, Puntos más allá”.

Que además, se establece que cada empresa aérea designada puede, a su discreción, en cualquiera o en todos sus vuelos, sin límite direccional o geográfico y sin perder ningún derecho de tráfico autorizado: operar en cada una o en ambas direcciones; operar puntos en el orden deseable; omitir escalas bajo condición que los servicios empiecen o terminen en un punto del territorio de la parte contratante que haya designado a la empresa.

Que en materia de código compartido, se prevé que “en la operación de los servicios aéreos convenidos en las rutas autorizadas las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes podrán celebrar acuerdos de código compartido, de conformidad con las siguientes modalidades: a. Con cualquier otra línea o líneas aéreas designadas por las Partes que cuenten con las autorizaciones apropiadas para ejercer los respectivos derechos de tráfico. La frecuencia utilizada por la línea aérea no operadora no será computada como frecuencia de la capacidad autorizada; b. Con cualquier línea aérea de la otra Parte, en los tramos domésticos por ella operados, siempre que el tráfico en estos servicios sean la continuación de servicios internacionales. En este caso la frecuencia utilizada por la línea aérea no operadora no será computada como frecuencia de la capacidad autorizada; c. Con cualquier línea aérea de terceros países que cuenten con los derechos apropiados, para operar servicios entre puntos en el territorio de la ARGENTINA y del BRASIL. Tales servicios serán computados como una frecuencia de la capacidad de las líneas aéreas involucradas; d. Con cualquier línea aérea de terceros países que cuenten con los derechos apropiados, entre el territorio de la otra Parte y el de terceros países, previa evaluación de la autoridad aeronáutica de la otra Parte, acuerdo que será considerado y en su caso aprobado, caso a caso. Tales servicios serán computados como una frecuencia de capacidad de las líneas aéreas involucradas...”.

Que a su vez, se indica que en el caso de vuelos en código compartido o entre distintos transportadores, las líneas aéreas informarán al pasajero, en el momento de la venta, acerca de las características distintivas de los servicios de cada transportador, así como cuál es la línea aérea que operará los servicios y que en las operaciones en código compartido, las líneas aéreas designadas deberán someter el referido acuerdo a la aprobación de las autoridades aeronáuticas involucradas, observándose las normas y regulaciones de cada Parte aplicables a esas operaciones.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Acuerdo de Código Compartido, de su primera enmienda y del nuevo Apéndice A-1 "Rutas y Cronograma" al mismo, referidos en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la aprobación se otorga en el entendimiento de que actuará VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO GOL) como compañía de operaciones y KLM ROYAL DUTCH AIRLINES como compañía comercializadora debiendo indicarse en la programación horaria correspondiente, la(s) ruta(s) completa(s) a ser operadas en código compartido, las cuales deberán conformar rutas internacionales con punto de origen o destino en el territorio de las partes contratantes, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico no autorizados.

Que asimismo, la aprobación se confiere en las condiciones estipuladas en el mencionado Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98, es decir que al tiempo de la adquisición del billete de pasaje el usuario deberá encontrarse debidamente informado sobre el tipo de aeronave con que se implementará el servicio, los puntos de transferencia y todo otro detalle relevante sobre sus características, como por ejemplo el operador que lo llevará a cabo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las empresas VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO GOL) y KLM ROYAL DUTCH AIRLINES con fecha 1° de febrero de 2014, su primera enmienda y el nuevo Apéndice A-1 "Rutas y Cronograma" al mismo, el cual prevé como vuelos a operarse en código compartido los correspondientes a las rutas entre cualquiera de los Puntos de Enlace (autorizados conforme al Acuerdo Bilateral de Servicios Aéreos firmado entre la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS con fecha 6 de julio de 1976) y los destinos de VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO GOL) en la REPÚBLICA ARGENTINA: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY); BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI); CÓRDOBA; MENDOZA; ROSARIO, siendo la compañía operadora VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO GOL) y la compañía comercializadora KLM ROYAL DUTCH AIRLINES.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación se otorga en el entendimiento de que actuará VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO GOL) como compañía de operaciones y KLM ROYAL DUTCH AIRLINES como compañía comercializadora debiendo indicarse en la programación horaria correspondiente, la(s) ruta(s) completa(s) a ser operadas en código compartido, las cuales deberán conformar rutas internacionales con punto de origen o destino en el territorio de las partes contratantes, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico no autorizados.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a las empresas VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO GOL) y KLM ROYAL DUTCH AIRLINES el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios

a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aún cuando la misma sea afiliada autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Las empresas operarán sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en los marcos bilaterales aplicables en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS y entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a su vez a VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO GOL) que los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese a las empresas VRG LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO GOL) y KLM ROYAL DUTCH AIRLINES, publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoin.

e. 04/12/2017 N° 93900/17 v. 04/12/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 997-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0047767/2017 del Registro de ésta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de bandera brasileña TAM LINHAS AÉREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - TUCUMÁN (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa y SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa, con derechos de tráfico de quinta libertad y facultad de omitir el destino final SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE).

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acta de Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de fecha 19 de octubre de 2006 y en el Acta Final de la XVIII Reunión de Consulta sobre Servicios de Transporte Aéreo entre la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 22 de marzo de 2001, que constituyen el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la Autoridad Aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares hacia nuestro territorio.

Que la Empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar los servicios requeridos.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la REPÚBLICA ARGENTINA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa de bandera brasileña TAM LINHAS AÉREAS S.A. para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas SAN PABLO (REPÚBLICA

FEDERATIVA DEL BRASIL) - TUCUMÁN (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa y SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa, con derechos de tráfico de quinta libertad y facultad de omitir el destino final SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE).

ARTÍCULO 2°.- La Empresa operará sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 3°.- Antes de iniciar las operaciones, la Empresa deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para su aprobación, sus sistemas de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concentración de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición N° 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex-DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa deberá dar cumplimiento durante el ejercicio de la presente autorización, a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la ex-SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la Empresa TAM LINHAS AÉREAS S.A.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan Pedro Irigoin.

e. 04/12/2017 N° 93903/17 v. 04/12/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 1013-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0041971/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, con fecha 26 de septiembre de 2017, a fin de obtener la aprobación del Convenio de Implementación de Códigos Compartidos con Transportista Regional y de su Anexo A-1 celebrado con DELTA AIR LINES INCORPORATED y con REPUBLIC AIRLINE INCORPORATED.

Que mediante Resolución N° 851 de fecha 25 de octubre de 2011 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se aprobó el Acuerdo de Código Compartido que AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA celebrara con DELTA AIR LINES INCORPORATED.

Que mediante Resolución N° 954 de fecha 23 de noviembre de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se aprobaron la enmienda y los nuevos Anexos A-1 y A-2 al Acuerdo de Código Compartido que AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA celebrara con DELTA AIR LINES INCORPORATED.

Que el Convenio de Implementación de Códigos Compartidos con Transportista Regional enmienda el Acuerdo de Código Compartido que AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA celebrara con DELTA AIR LINES INCORPORATED.

Que en el Acuerdo de Código Compartido suscripto entre DELTA AIR LINES INCORPORATED y AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA se dispuso que con arreglo a determinadas condiciones, uno o más de los transportistas de conexión de DELTA AIR LINES INCORPORATED podrían ser designados para operar determinados vuelos en códigos compartidos que, de lo contrario, serían operados por DELTA AIR LINES INCORPORATED en rutas internas de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que REPUBLIC AIRLINE INCORPORATED operará como transportista de conexión de DELTA AIR LINES INCORPORATED y brindará servicios de transporte aéreo comercial con su código de identificación, en virtud de los Convenios de Conexión que mantiene con DELTA AIR LINES INCORPORATED.

Que los vuelos en código compartido detallados en el Anexo A-1 serán operados por REPUBLIC AIRLINE INCORPORATED, la cual cumplirá con todas las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Código Compartido que le correspondan a DELTA AIR LINES INCORPORATED en calidad de transportista de operaciones.

Que el Anexo A-1 al Convenio de Implementación de Códigos Compartidos con Transportista Regional complementa y reemplaza a los Anexos A-1 y A-2 al Acuerdo de Código Compartido exclusivamente en los trayectos en los que ambos coincidan.

Que el Anexo A-1 detalla como vuelos de Código Compartido a ser operados por REPUBLIC AIRLINE INCORPORATED con el código de identificación de DELTA AIR LINES INCORPORATED, los siguientes: NUEVA YORK (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a/desde: BOSTON (MASSACHUSETTS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), COLUMBUS (OHIO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), DETROIT (MICHIGAN - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), PALM BEACH (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MIAMI, (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), COLUMBUS (OHIO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), INDIANÁPOLIS (INDIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y NUEVA YORK (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Que de modificarse o agregarse nuevos vuelos de código compartido con el consentimiento mutuo de las partes a los itinerarios detallados, estos deberán presentarse para su aprobación.

Que el Artículo 110 del CÓDIGO AERONÁUTICO establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del CÓDIGO AERONÁUTICO.

Que los operadores de los servicios aéreos incluidos en el Anexo A-1 del Convenio de Implementación de Códigos Compartidos con Transportista Regional cuentan con los derechos necesarios para tal operación.

Que el tipo de operatoria propuesto se encuentra contemplado en el marco bilateral aplicable, conformado por los Intercambios de Notas Reversales de fechas 3 de julio de 2007 y 24 de noviembre de 2000, modificatorios del Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo suscripto el 22 de octubre de 1985 y aprobado por Ley N° 23.426.

Que en el mencionado convenio se dispuso que en la operación u oferta de los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada por una parte puede concertar arreglos cooperativos de comercialización tales como fletamento parcial, código compartido o acuerdos de arrendamiento, con una línea aérea o más de cualquiera de las partes y/o una línea aérea o más de un tercer país, a condición de que todas las líneas aéreas que concierten dichos arreglos tengan los debidos derechos y cumplan con los requisitos normalmente aplicados a dichos arreglos.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Acuerdo de Código Compartido referido en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la enmienda al Acuerdo de Código Compartido que AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA celebrara con DELTA AIR LINES INCORPORATED realizada mediante el Convenio de Implementación de Códigos Compartidos con Transportista Regional y su Anexo A-1 celebrado entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA con DELTA AIR LINES INCORPORATED y con REPUBLIC AIRLINE INCORPORATED, el cual prevé como vuelos de Código Compartido a ser operados por REPUBLIC AIRLINE INCORPORATED con el código de identificación de DELTA AIR LINES INCORPORATED, los siguientes: NUEVA YORK (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a/desde: BOSTON (MASSACHUSETTS - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), COLUMBUS (OHIO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), DETROIT (MICHIGAN - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), PALM BEACH (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); MIAMI, (FLORIDA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), COLUMBUS (OHIO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), INDIANÁPOLIS (INDIANA - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y NUEVA YORK (NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, DELTA AIR LINES INCORPORATED y REPUBLIC AIRLINE INCORPORATED el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en los Artículos 1° y 2° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las concesiones, las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y DELTA AIR LINES INCORPORATED publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoin.

e. 04/12/2017 N° 93906/17 v. 04/12/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 1014-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° 0048111/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa STOREY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-68515964-9) solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la mencionada transportadora ha dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico - financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa STOREY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-68515964-9) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTÍCULO 4°.- En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 6°.- Asimismo deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de abordaje y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 8°.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 9°.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, notifíquese a la Empresa STOREY SOCIEDAD ANÓNIMA, publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoien.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 224-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

Visto el Expediente Electrónico EX-2017-27839523-ANSES-DPAYT#ANSES del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241 y 27.260, los Decretos Nros. 894 de fecha 27 de julio de 2016 y 1244 de fecha 7 de diciembre de 2016, y las Resoluciones ANSES Nros. 305 de fecha 2 de septiembre de 2016, 17 de fecha 3 de febrero de 2017, y 76 de fecha 27 de Abril de 2017; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados N° 27.260 creó el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante el Programa, con el objeto de reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en dicha Ley.

Que el Programa brinda una respuesta a la emergencia en materia de litigiosidad previsional, evidenciada en el prolongado tiempo que se ven obligados a litigar los adultos mayores en pos del cumplimiento de sus derechos, abordando la problemática y dando respuesta a una enorme cantidad de personas, promoviendo la redeterminación del haber inicial y el otorgamiento de movilidad, e instrumentando acuerdos entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y cada jubilado o pensionado que voluntariamente decida participar.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) es la autoridad de aplicación del Programa y se encuentra facultada para dictar las normas necesarias para su implementación.

Que los Decretos Nros. 894/16 y 1244/16 aprobaron la reglamentación de la citada Ley, facultando a esta Administración Nacional a establecer y aplicar procedimientos abreviados para los beneficiarios del Programa que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Que el principal objeto de los procedimientos abreviados es lograr que los beneficiarios que requieran una solución con mayor urgencia por diferentes motivos, accedan al reajuste por Reparación Histórica de manera inmediata y de esa forma puedan afrontar las diversas contingencias.

Que, en ese sentido, a través del ANEXO II de la Resolución DE N° 305/16 se detallaron los procedimientos abreviados para los beneficiarios, de conformidad con lo previsto en el cuerpo normativo citado.

Que a través de la Resolución RESOL-2017-76-ANSES-ANSES, se estableció la aplicación de un procedimiento abreviado para un mayor número de beneficiarios, especialmente a quienes hubieran celebrado el acuerdo requerido por la Ley N° 27.260, pero pese al tiempo transcurrido, aún no han logrado el reajuste de su haber con la rapidez que persigue el andamiaje jurídico citado precedentemente, y por lo tanto, requieren una solución con mayor urgencia, así como también, para aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en la mencionada Resolución.

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos mediante PV-2017-27970760-ANSES- DGDNYP#ANSES, teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 1° incisos a) b) y d) de la Resolución ut supra citada, propició prorrogar el mismo hasta el 28 de febrero de 2018.

Que asimismo, entendió que correspondía modificar los artículos 3° y 4° de la Resolución RESOL-2017-76-ANSES-ANSES, fijando que el monto del incremento del haber por la aplicación del Programa de Reparación Histórica allí establecido, será de PESOS QUINIENTOS (\$ 500).

Que finalmente, propició modificar los plazos previstos en el artículo 3° de la resolución mencionada, estableciendo una sola fecha de vencimiento para todos los beneficiarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante IF-2017-28586990-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 27.260, el artículo 6° del Decreto N° 1244/16, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 8° del Decreto N° 411/80 (t. o. aprobado por Decreto N° 1.265/87) y el Decreto N° 58, de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el procedimiento abreviado previsto en el artículo 1° de la Resolución RESOL-2017-76-ANSES-ANSES, será aplicable a los titulares de un beneficio previsional que cumplan con los requisitos indicados en los incisos a), b), y d) de dicho artículo, con anterioridad al 1° de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500), el monto del incremento del haber por la aplicación del Programa de Reparación Histórica, a los efectos establecidos en los artículos 3° y 4° de la Resolución RESOL-2017-76-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 3°.- Fijase el 28 de febrero de 2018 como fecha de vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 3° de la Resolución RESOL-2017-76-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Emilio Basavilbaso.

e. 04/12/2017 N° 93832/17 v. 04/12/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4661-E/2017

RESOL-2017-4661-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/11/2017 - ACTA 26

EXPAFSCA 105.00.0/13

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número CIENTO CINCO (105), convocado mediante Resolución N° 493-AFSCA/13, con el objeto de adjudicar CINCO (5) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMÁN. 2.- Adjudicar al señor Tomás NOGUER (DNI 31.925.467- CUIT 20-31925467-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.5 MHz., canal 213 con categoría E, en la localidad de MONTEROS, provincia de TUCUMÁN. 3.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por los señores Carlos Arturo ANTOUN (DNI 23.868.520 – CUIT 20-23868520-7) y Jorge Luis FASSIO (DNI 13.741.045 – CUIT 20-13741045-2), por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 4.- El plazo de la licencia adjudicada en el Artículo 2° abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios. 5.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Tomás NOGUER, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 5.532) debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 6.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica. 7.- El licenciatario deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresado por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 11.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93727/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4663-E/2017

RESOL-2017-4663-APN-ENACOM#MM - Fecha 24/11/2017 - ACTA 26

EX-2017-28253828-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA, EL BOLSON LIMITADA (CUIT:30-55483494-5). 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA, EL BOLSON LTDA., la suma de \$609.780, en concepto de APORTES NO REEMBOLSABLES, para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta \$609.780 del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá

acreditar la constitución de las garantías previstas en el artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario. 6.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM www.enacom.gov.ar/normativas.

Adriana Beatriz Davi, Coordinador Técnico Administrativo, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 94073/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4667-E/2017

RESOL-2017-4667-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/11/2017 - ACTA 26

EXPAFSCA 367/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Registrar a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LTDA. C.E.Y.A.L. (CUIT 30-54575268-5), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico. 2.- Autorizar la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura en la localidad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CÓRDOBA. 3.- Emplazar a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto. 4.- Dar intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia, como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida. 5.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el COPITEC, acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto. 6.- Comunicar a la licenciataria que, conforme la Resolución N° 61-2017 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, y a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS LTDA. C.E.Y.A.L., deberá: a) Mantener una unidad de negocios a los efectos de la prestación del servicio audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público. b) Mantener una contabilidad separada entre las prestaciones correspondientes al servicio cuya licencia se solicita y los servicios públicos. c) No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales provistos a través de la red de acceso a los hogares presentada en el anteproyecto, con ninguno de los servicios públicos. d) Garantizar a los competidores en los servicios licenciados, el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con los que cuenta en condiciones de mercado no discriminatorias, así como a todo operador que lo solicite, para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes. 7.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93726/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4668-E/2017

RESOL-2017-4668-APN-ENACOM#MM - Fecha 24/11/2017 - ACTA 26

EX-2017-27604163-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la NORTE COMUNICACIONES S. A. (CUIT: 30-70836766-0). 2.- Adjudicar a NORTE COMUNICACIONES S. A.), la

suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS (\$ 359.123,00) en concepto de APORTES NO REEMBOLSABLES, para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS (\$359.123,00) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93958/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4684-E/2017

RESOL -2017-4684-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/11/2017 - ACTA 26

EXPENACOM 12032/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EL ARAÑADO LIMITADA (CUIT 30-62296601-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/2016. 2.- Inscribir al LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EL ARAÑADO LIMITADA (CUIT 30-62296601-4), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93930/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4685-E/2017

RESOL -2017-4685-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/11/2017 - ACTA 26

EXPENACOM 10310/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL PIRAN LIMITADA (CUIT 30-54571280-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/2016. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL PIRÁN LIMITADA (CUIT 30-54571280-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo,

de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, Publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93931/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4686-E/2017

RESOL -2017-4686-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/11/2017 - ACTA 26

EXPENACOM 9977/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA OBRERA DE CONSUMO LIMITADA (CUIT 30-53082457-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2.483/16. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA OBRERA DE CONSUMO LIMITADA (CUIT 30-53082457-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93933/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4687-E/2017

RESOL -2017-4687-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/11/2017 - ACTA 26

EXPENACOM 9622/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE HILARIO ASCASUBI LIMITADA (CUIT 30-61386356-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/2016. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE HILARIO ASCASUBI LIMITADA (CUIT 30-61386356-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93922/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4690-E/2017**

RESOL-2017-4690-APN-ENACOM#MM – Fecha: 24/11/2017 – ACTA 26

EX-2017-24662182-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la suscripción del CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN Y SU ANEXO “COLECTA DE SANGRE 09/11/17” entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la FUNDACIÓN HEMATOLÓGICA SARMIENTO (Fu.He.Sa.) los que como Anexos registrados por el G.E.D.O. como IF-2017-24701160- APN-ASEHSYMA#ENACOM e IF-2017-24702946-APN-ASEHSYMA#ENACOM forman parte en un todo de la presente resolución. 2.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/12/2017 N° 93959/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4691-E/2017**

RESOL -2017-4691-APN-ENACOM#MM - Fecha 24/11/2017 - ACTA 26

EX-2017-24391240-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la ASOCIACION CIVIL IQT - IDEAS QUE TRANSFORMAN, que como Anexo IF-2017-26539227-APN- CGAE#ENACOM forma parte en un todo de la presente resolución. 2.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/12/2017 N° 93960/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4692-E/2017**

RESOL -2017-4692-APN-ENACOM#MM - Fecha 24/11/2017 - ACTA 26

EXPAFSCA 1761/15

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la COMUNIDAD MAPUCHE CATALÁN, perteneciente al Pueblo MAPUCHE, asentada en el departamento de ALUMINÉ, de la provincia del NEUQUÉN, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el PARAJE LONCO LUÁN, del departamento y provincia mencionadas, para operar en el canal 206, frecuencia 89.1 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRU355. 2.- El autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los tramites ante el ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil,

fiscalización del espacio aéreo ni otros ajentos a la competencia del ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93706/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4693-E/2017

RESOL-2017-4693-APN-ENACOM#MM - Fecha 24/11/2017 - ACTA 26

EXPCOMFER 2353.00.0/06

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Gustavo Anibal Gabriel OLARTE (DNI 14.733.450 – CUIT 20-14733450-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 237, frecuencia 95,3 MHz., categoría E, señal distintiva LRP713, en la localidad de de AZUL, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 7.380), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93725/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4694-E/2017

RESOL-2017-4694-APN-ENACOM#MM – Fecha 24/11/2017 – ACTA 26

EXPAFSCA 3043.00.0/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Mauro Raúl Natalio ZALAZAR (DNI 24.736.175 – CUIT 20-24736175-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 102.5 MHz., canal 273, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRR892, en la localidad de PIRANÉ, provincia de FORMOSA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica establecida. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites

pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatarario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93709/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4696-E/2017

RESOL-2017-4696-APN-ENACOM#MM – Fecha : 24/11/2017 – ACTA 26

EXPAFSCA 2612.00.0/06

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINO (CUIT 30-64953377-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 206, frecuencia 89.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRS775, de la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatarario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato asciende a la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 11.343.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 7.- El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93704/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4697-E/2017

RESOL-2017-4697-APN-ENACOM#MM - Fecha 24/11/2017 - ACTA 26

EXPCOMFER 2575.00.0/06

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Marcelo Oscar LINKE (DNI 23.934.822 – CUIT 20-23934822-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 205, frecuencia 88.9 MHz, categoría F, identificada con la señal distintiva LRR 392, de la localidad de VILLA BERTHET, provincia

del CHACO. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciataria envíe la documentación técnica. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$ 10.199), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 7.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93711/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4709-E/2017

RESOL -2017-4709-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/11/2017 - ACTA 26

EXPENACOM 14889/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Otorgar a la empresa TELENOVO S.A. (CUIT 30-71569382-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/16. 2- Inscribir a la empresa TELENOVO S.A. (CUIT 30-71569382-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Res. ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93897/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4710-E/2017

RESOL-2017-4710-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/11/2017 - ACTA 26

EXPENACOM 13303/17

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José Manuel PACHO (CUIT 20-93932939-1), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2.483/16. 2.- Inscribir al señor José Manuel PACHO (CUIT 20-93932939-1), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3°, del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483/16. 3.- Autorizar al señor José Manuel PACHO (CUIT 20-93932939-1), a instalar y poner en funcionamiento, las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de

la presente, registrado como IF-2017-19467167-APN-AARR#ENACOM, en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico, a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.- El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes, ante ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar, y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias, que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento, a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones, otorgadas por este ENTE NACIONAL, para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones, y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo, ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, Publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/12/2017 N° 93920/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4711-E/2017

RESOL-2017-4711-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/11/2017 - ACTA 26

EXPENACOM 12235/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor CORTEZ Rolando Gabriel (CUIT 20-22998953-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir al señor CORTEZ Rolando Gabriel (CUIT 20-22998953-8), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93908/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4712-E/2017

RESOL-2017-4712-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/11/2017 - ACTA 26

EXPENACOM 11964/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Otorgar a la empresa CABLE IMAGEN HELVECIA S.R.L (CUIT 30-64691145-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir a la empresa CABLE IMAGEN HELVECIA S.R.L (CUIT 30-64691145-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3. - La presente licencia no presupone

la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93913/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4713-E/2017

RESOL-2017-4713-APN-ENACOM#MM - Fecha: 24/11/2017 - ACTA 26

EXPENACOM 11829/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa COMWORKS S.A. (CUIT 30-71554899-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir a la empresa COMWORKS S.A. (CUIT 30-71554899-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93901/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4714-E/2017

RESOL-2017-4714-APN-ENACOM#MM - Fecha :24/11/2017 - ACTA 26

EXPENACOM 10196/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Yanina Ileana MARTÍNEZ (CUIT 23-26848166-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir a la señora Yanina Ileana MARTÍNEZ (CUIT 23-26848166-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93912/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4715-E/2017**

RESOL-2017-4715-APN-ENACOM#MM - Fech:24/11/2017 - ACTA 26

EXPENACOM 4397/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a empresa RADIODIFUSORA CHAJARÍ S.A. (CUIT 30-59860527-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/2016. 2.- Inscribir a la empresa RADIODIFUSORA CHAJARÍ S.A. (CUIT 30-59860527-7), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93898/17 v. 04/12/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4772-E/2017**

RESOL -2017-4772-APN-ENACOM#MM - Fecha 27/11/2017 - ACTA 26

EXPENACOM 15515/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto:1- Otorgar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LA PLAYOSA LIMITADA. (CUIT 30-55883775-2), Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483/16. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LA PLAYOSA LIMITADA (CUIT 30-55883775-2), en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/12/2017 N° 93713/17 v. 04/12/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 585/2017**

ACTA N° 1503

Expediente ENRE N° 37.193/2012

Buenos Aires, 30/11/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) por incumplimiento del Artículo 25 Incisos x) e y) de su Contrato de Concesión, del punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho Contrato y a las Resoluciones ENRE N° 2/1998 y N° 184/2000; en el semestre 33 de la Etapa 2 comprendido entre septiembre de 2012 a febrero de 2013, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico -Perturbaciones- con una multa de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 234.615,23). 2.- La suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 170.299,54), correspondiente a la multa establecida en el Artículo 1 de este Acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171, dictada el 15 de marzo del año 2000 y acreditarla oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 64.315,69), correspondiente a la multa establecida en el Artículo 1 de este Acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Sancionar a EDENOR S.A. por incumplimiento del Artículo 25 Incisos x) e y) de su Contrato de Concesión, del punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho Contrato y a las Resoluciones ENRE N° 2/1998 y N° 184/2000; en el semestre 34 de la Etapa 2 comprendido entre marzo de 2013 y agosto de 2013, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico -Perturbaciones- con una multa de pesos SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 627.935,99). 5.- La suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS (\$ 436.775,08) correspondiente a la multa establecida en el Artículo 4 de este Acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171, dictada el 15 de marzo del año 2000 y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 6.- La suma restante de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 191.160,91) correspondiente a la multa establecida en el Artículo 4 de este Acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 7.- Sancionar a EDENOR S.A. por incumplimiento al Artículo 25 Incisos x) e y) de su Contrato de Concesión, del punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y a las Resoluciones ENRE N° 2/1998 y N° 184/2000, en el semestre 35 de la Etapa 2 comprendido entre septiembre de 2013 a febrero de 2014, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico -Perturbaciones- con una multa de pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 381.087,44). 8.- La suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 184.958,52) correspondiente a la multa establecida en el Artículo 7 de este Acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171, dictada el 15 de marzo del año 2000 y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 9.- La suma restante de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 196.128,92) correspondiente a la multa establecida en el Artículo 7 de este Acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 10.- Las sanciones resultantes de lo dispuesto en los Artículos 2, 3, 5, 6, 8 y 9 de este Acto, deberán ser actualizadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) utilizado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para elaborar el ÍNDICE TIPO DE CAMBIO REAL MULTILATERAL (ITCRM) correspondiente al período mensual anterior al último día del semestre correspondiente hasta el del mes anterior a la fecha de este Acto y acreditadas en los plazos y destinos que en cada Artículo se indique. 11.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación de respaldo de los depósitos a que se refieren los Artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 10 dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 12.- Sancionar a EDENOR S.A. por incumplimiento del Artículo 25 Inciso a) de su Contrato de Concesión, del punto 2 del Subanexo 4 del referido Contrato y a la Resolución ENRE N° 184/2000, en el semestre 33 de la Etapa 2, comprendido entre septiembre de 2012 a febrero de 2013; por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico -Perturbaciones- con una multa de

PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.566.562,53). 13.- Sancionar a EDENOR S.A. por incumplimiento al Artículo 25 Inciso a) de su Contrato de Concesión, del punto 2 del Subanexo 4 del referido Contrato y a la Resolución ENRE N° 184/2000, en el semestre 34 de la Etapa 2, comprendido entre marzo de 2013 a agosto de 2013; por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico -Perturbaciones- con una multa de PESOS TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.035.413,67). 14.- Sancionar a EDENOR S.A. por incumplimiento del Artículo 25 Inciso a) de su Contrato de Concesión, del punto 2 del Subanexo 4 del referido Contrato y a la Resolución ENRE N° 184/2000, en el semestre 35 de la Etapa 2; comprendido entre septiembre de 2013 a febrero de 2014, por apartamientos a los niveles de referencia de la Calidad del Producto Técnico -Perturbaciones- con una multa de PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.041.385,37). 15.- La sanción a que se refiere el Artículo 12 deberá ser incrementada en un SESENTA Y CUATRO COMA CUARENTA POR CIENTO (64,40 %) producto de los aumentos y ajustes otorgados y percibidos por EDENOR S.A. al 1 de septiembre de 2012. 16.- La sanción a que se refiere el Artículo 13 deberá ser incrementada en un DOSCIENTOS SEIS COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (206,33 %) producto de los aumentos y ajustes otorgados y percibidos por EDENOR S.A. al 1 de marzo de 2013. 17.- La sanción a que se refiere el Artículo 14 deberá ser incrementada en un DOSCIENTOS SEIS COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (206,33 %) producto de los aumentos y ajustes otorgados y percibidos por EDENOR S.A. al 1 de septiembre de 2013. 18.- Las sanciones resultantes de lo dispuesto en los Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de este Acto, deberán ser actualizadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) utilizado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para elaborar el ÍNDICE TIPO DE CAMBIO REAL MULTILATERAL (ITCRM) correspondiente al período mensual anterior al último día del semestre correspondiente hasta el del mes anterior a la fecha de este Acto. 19.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, la Distribuidora deberá presentar al ENRE los listados de los Usuarios -incluyendo al alumbrado público- a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de este Acto y conforme lo indicado en el Informe Técnico de fojas 292 y siguientes, en relación con cada uno de los semestres en cuestión. 20.- Las sanciones resultantes de lo dispuesto en los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de este Acto, deberán ser acreditadas en las cuentas de los Usuarios dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución. 21.- En el mismo plazo que el establecido en el Artículo 20, EDENOR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa en las cuentas de los Usuarios, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 22.- El importe de las multas establecidas en los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 se deberá incluir como bonificación en la primera facturación que la Distribuidora emita a los Usuarios transcurrido el plazo indicado en el Artículo 20, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al Usuario de que podrá percibirlo en UN (1) solo pago en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el Documento de Identidad. Cuando el Usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS UN MIL (\$ 1.000) en efectivo y en el momento en que el Usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS UN MIL (\$ 1.000) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al Usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 23.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el Artículo 22 de este Acto, deberán consignarse en la factura de los Usuarios a quienes corresponda, con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (Perturbaciones) Res. ENRE N° 585/2017". 24.- Para el caso de Usuarios dados de baja -durante o después de los semestres controlados- deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 25.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del Informe Técnico obrante a fojas 292 y siguientes, con el soporte informático contenido en el citado Informe y hágase saber que: a) se le otorga vista por única vez de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este Acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/1972 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii), mediante el Recurso Directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el punto 5.3

del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, EDENOR S.A. podrá interponer los pertinentes recursos legales "... luego de hacer efectiva la multa..." por lo que en caso contrario los Recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y e) los Recursos que se interpongan contra la presente Resolución no suspenderán su ejecución y efectos (Artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, las acreditaciones de las bonificaciones en las cuentas de los Usuarios, el depósito de la sanción en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 o el depósito de la penalidad en la cuenta corriente Recaudadora de Fondos de Terceros, según corresponda, posteriores a los plazos estipulados en la presente Resolución, deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse hasta su efectiva acreditación en la cuenta de cada Usuario o desde el momento en que las penalidades deban depositarse en las mencionadas cuentas hasta el efectivo depósito, según corresponda. Firmado: Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -.

Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 04/12/2017 N° 93894/17 v. 04/12/2017

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 9/2017

Operativo Declaración Jurada Resolución General N° 1/2010. Dese por concluido.

Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO la Ley N° 22.315, las Resoluciones Generales I.G.J. N° 1/2010, 2/2010, 3/2010, 5/2010, 1/2011, 2/2011, 4/2014, 6/2015, 13/2015, 4/2016, 10/2016, 13/2016, 3/2017, la Circular I.G.J. N° 10/2012 y el Memorándum I.G.J. N° 28/2012, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley N° 22.315 y en virtud del poder de policía sobre las personas jurídicas atribuido a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, con fecha 15/07/2010 se dictó la Resolución General I.G.J. N° 1/2010, por medio de la cual se estableció la obligatoriedad de la presentación de una declaración jurada de actualización de datos respecto de todas aquellas entidades registradas en este Organismo.

Que posteriormente, la Resolución General I.G.J. N° 4/2014 dispuso la creación del Registro de Entidades Inactivas (REI) y fijó como fecha límite para la presentación de la Declaración Jurada exigida por la Resolución General I.G.J. N° 1/2010, el 30 de abril de 2015.

Que al fijar el vencimiento del plazo para presentar dicha declaración, se produjo un aumento desproporcionado en la cantidad de trámites ingresados en esta dependencia, verificándose asimismo y como resultado de las intimaciones efectuadas en el marco del denominado “Operativo Declaración Jurada Resolución I.G.J. N° 1/2010”, un importante crecimiento en el volumen de actuaciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones reseñadas, que llevó a una situación de colapso, ocasionando importantes desvíos en relación a los recursos humanos del Organismo.

Que como consecuencia de lo expresado en los considerandos anteriores, resultó necesario evaluar los cursos de acción a seguir, con la finalidad de optimizar la prestación de servicios en ejercicio de las funciones propias de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que en virtud de lo señalado, se dictaron sucesivas Resoluciones suspendiendo el “Operativo Declaración Jurada Resolución General I.G.J. N° 1/2010”.

Que atento las disposiciones de los Decretos N° 434/2016 y 891/2017, en particular respecto de las buenas prácticas tendientes a la simplificación de trámites y procedimientos administrativos, corresponde adoptar las medidas necesarias a fin de atender los objetivos prioritarios de este Organismo, reorganizando sus funciones a efectos de lograr un mayor grado de eficacia en la gestión.

Que con el objetivo de descomprimir y encauzar adecuadamente las labores de las distintas áreas afectadas, se hace necesario dar por concluido el mencionado Operativo.

Que, no obstante ello, subsisten las obligaciones para con este Organismo en cabeza de las entidades incluidas en el Registro de Entidades Inactivas (REI), como asimismo la facultad de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de exigir su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 2° y 3° de la Resolución I.G.J. (G) N° 4/2014 y la Resolución IGJ (G) N° 6/2015.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por concluido el “Operativo Declaración Jurada Resolución General I.G.J. N° 1/2010” a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Sergio Brodsky.

e. 04/12/2017 N° 93864/17 v. 04/12/2017



Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 938-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-21659365-APN-MESYA#CNRT del Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que para la fiscalización y control del transporte, el Estatuto de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado como Anexo I por el artículo 1° del Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, le fijó los objetivos de proteger los derechos de los usuarios; promover la competitividad en los mercados de las modalidades del transporte sujetos a su competencia y promover mayor seguridad, calidad y eficiencia en el servicio, mejor operación, confiabilidad, igualdad y uso generalizado del sistema de transporte automotor y ferroviario de pasajeros y de carga, asegurando un adecuado desenvolvimiento en todas sus modalidades.

Que de acuerdo a lo establecido en artículo 6° del mentado Estatuto, es potestad de esta Comisión Nacional, fiscalizar las actividades de las operadoras de transporte automotor, como así también, aplicar las sanciones previstas y las penalidades fijadas en la normativa vigente.

Que con la finalidad de garantizar la seguridad de los servicios, el artículo 74 del RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL aprobado por el Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 1395 del 27 de noviembre de 1998, en adelante "Régimen de Penalidades", dispone que, ante la verificación de actos u omisiones que configuren la comisión de una infracción y sin perjuicio de las sanciones que correspondan luego de sustanciado el procedimiento respectivo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer de medidas con carácter preventivo, encontrándose entre ellas, la paralización de los servicios, la desafectación del servicio del personal de conducción, del vehículo e instalaciones fijas y la retención o secuestro del vehículo involucrado en la infracción.

Que a su vez, el artículo 75 del citado Régimen de Penalidades establece que si por causas propias del vehículo o por motivos imputables al transportista, no se subsanaren las irregularidades constatadas, la Autoridad de Aplicación, mediando elementos de prueba que "prima facie" acrediten la responsabilidad de aquél, mantendrá la medida precautoria de retención o secuestro de la unidad -prevista en el inciso c) del artículo 74 del mismo cuerpo normativo- hasta tanto se dicte resolución en el sumario administrativo correspondiente, la que en ningún caso podrá exceder el plazo de SESENTA (60) días.

Que la normativa citada precedentemente otorga a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el fin de garantizar que las prestaciones de servicio de transporte automotor de pasajeros se adecuen a los requisitos legalmente previstos, para lo que debe adoptar medidas que aseguren el riguroso cumplimiento de la normativa vigente en la materia, especialmente en aquellos supuestos cuya inobservancia implique poner en riesgo la vida o integridad tanto de los pasajeros transportados como de terceros.

Que por la Resolución N° 1276, del 7 de abril de 1999 del registro de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RETENCIÓN Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS.

Que a través de las Resoluciones N° 1677 del 20 de mayo de 1999 y N° 3339 del 9 de septiembre de 1999, ambas emitidas por esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se autorizó a GENDARMERÍA NACIONAL y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, respectivamente, a disponer la liberación de los vehículos retenidos por dichas fuerzas.

Que mediante la Resolución N° 1493 del 9 de junio de 2008 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se creó una Comisión de Trabajo destinada a proponer un nuevo procedimiento de liberación de vehículos retenidos por este Organismo, respecto de las fiscalizaciones realizadas en el área metropolitana de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que receptadas las recomendaciones aportadas por la citada Comisión de Trabajo, se dictó la Resolución N° 1733 del 27 de agosto de 2008, por intermedio de la cual se aprobó el "Procedimiento de Liberación de Vehículos

Retenidos”, el que exceptuaba de su aplicación, al transporte internacional de cargas y pasajeros, cualquiera sea la modalidad practicada.

Que la revisión de los procedimientos vigentes para la liberación de vehículos retenidos en el marco de las tareas de fiscalización, permite notar que resulta necesaria la actualización y simplificación de los mismos, reduciendo los tiempos, agilizando las tareas, e incorporando las nuevas herramientas informáticas tendientes a una mayor transparencia y control sobre las gestiones administrativas, estableciendo un nuevo procedimiento para la liberación de los vehículos retenidos.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha tomado intervención en los términos del artículo 101 del Anexo al Decreto N° 1344/2007, reglamentario de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de ésta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto es dictado en virtud de las facultades derivadas del Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto N° 1661 del 12 de agosto de 2015 y el Decreto N° 911 del 7 de noviembre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS RETENIDOS”, que como Anexo identificado como IF-2017-30590764-APN-GAJ#CNRT y en SEIS (6) fojas, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto las Resoluciones N° 1276 del 7 de abril de 1999, N° 1677 del 20 de mayo de 1999, N° 3339 del 9 de septiembre de 1999, N° 1493 del 9 de junio de 2008 y N° 1733 del 27 de agosto de 2008, todas ellas, del registro de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, como asimismo, toda normativa complementaria de las mismas que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, a la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR, a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a las DELEGACIONES REGIONALES, a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Castano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.cnrt.gob.ar

e. 04/12/2017 N° 93895/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Disposición 12-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO la Ley N° 11.723, el Decreto N° 41233/34, la Decisión Administrativa N°483/2016 de fecha 17 de mayo de 2016 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Disposición 6 de fecha 12 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 483/2016 dispone que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dirigir la organización y funcionamiento del registro de derechos de autor, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el régimen general de la Ley 11.723.

Que dicha responsabilidad primaria implica la realización de distintas acciones tendientes al cumplimiento de los fines específicos del servicio registral que brinda el Estado por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL

DEL DERECHO DE AUTOR, posibilitando el registro de obras científicas, literarias, artísticas, de publicaciones periódicas, y de los actos que pudieran afectar su titularidad.

Que el artículo 65 de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 determina que el registro llevará los libros necesarios para que toda obra inscripta tenga su folio correspondiente donde constarán su descripción, título, nombre del autor y fecha de la presentación y demás circunstancias que a ella se refieran, como ser los contratos de que fuera objeto y las decisiones de los tribunales sobre la misma.

Que de los artículos 1 y 5 del Decreto Reglamentario N° 41233/34 se desprende que esta Dirección Nacional se hará cargo de los libros de registro.

Que la Dirección Nacional, en cumplimiento de la función asignada por los artículos del aludido Decreto, organiza el registro de obras, contratos y publicaciones periódicas y anota las modificaciones sobre el mismo, para su publicidad y seguridad jurídica.

Que como consecuencia de la explotación de las creaciones intelectuales y de los actos celebrados en relación a las mismas, pueden producirse modificaciones respecto a las constancias registrales de obras y publicaciones periódicas, correspondiendo tomar razón de las mismas, a fin de que los titulares de derechos y los terceros puedan tener conocimiento de ellas.

Que en este contexto, resulta necesario establecer criterios que permitan la anotación de los actos posteriores a la inscripción en aquellos casos que esta Dirección Nacional estime pertinentes y siempre que ello no implique una modificación sustancial del registro ni exista una vía procedimental más idónea.

Que dicha anotación no será procedente para modificar títulos, incorporar y/o eliminar autores, editores, propietarios, cambiar soportes y clases, entre otros.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 82, de fecha 17 de febrero de 2016 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Anótese las tomas de razón a solicitud de los usuarios, siempre que ello no implique un cambio en los datos esenciales del registro ni exista una vía procedimental más idónea.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos del artículo anterior se entenderá por datos esenciales, de las obras inéditas, publicadas y publicaciones periódicas: el título, los autores, editores, propietarios, el soporte y la clase a que pertenece, como así también otros supuestos que esta Dirección Nacional estime procedentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Gustavo Juan Schötz.

e. 04/12/2017 N° 93875/17 v. 04/12/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Disposición 14-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2017

VISTO la Ley N° 11.723, los Decretos N° 41.233/34 y N° 3.079/57, la Decisión Administrativa N°483/2016 de fecha 17 de mayo de 2016 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 483/2016 dispone que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dirigir la organización y funcionamiento del registro de derechos de autor, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el régimen general de la Ley N° 11.723.

Que, en virtud de la referida Decisión Administrativa, se facultó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR a fiscalizar el depósito de los ejemplares de todas las obras que los editores publiquen.

Que los artículos 57 y 61 de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723, establecen la obligación del editor de depositar tres ejemplares completos de toda obra publicada, dentro de los tres meses siguientes a su aparición, debiendo depositar solo un ejemplar si la edición fuera de lujo o no excediera de CIEN (100) ejemplares.

Que el Decreto N° 41.233/34, en su artículo 17, dispone que para las obras impresas el depositante deberá presentar TRES (3) ejemplares, destinando uno a la BIBLIOTECA NACIONAL, otro a la BIBLIOTECA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, y el tercero con destino al registro ante esta Dirección Nacional agregando que, sin la previa comprobación del efectivo depósito de los ejemplares de la obra, no se dará trámite a ninguna solicitud de registro de obra publicada.

Que el Decreto N° 3.079/57, en su artículo 1º, establece que los editores deberán depositar, además, un cuarto ejemplar con destino al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

Que asimismo, a tenor de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 11.723, la falta de inscripción de las obras acarrea la suspensión de los derechos patrimoniales del autor hasta que la misma se efectúe, recuperándose con el acto de inscripción.

Que la finalidad del depósito de las obras publicadas es proteger el derecho de los autores y editores, así como incrementar el acervo bibliográfico de las principales bibliotecas y archivos públicos, posibilitando que la comunidad tenga acceso a las mismas.

Que la práctica registral ha evidenciado la existencia de editoriales que carecen de los ejemplares necesarios para cumplir con la obligación estipulada, razón por la cual, para evitar un mayor perjuicio a los autores, editores y bibliotecas se hace necesario establecer pautas que faciliten y simplifiquen el cumplimiento de la obligación del depósito legal.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 82, de fecha 17 de febrero de 2016 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Facúltese excepcionalmente a los editores intimados a realizar el depósito legal exigido por el artículo 57 de la Ley N° 11.723, que carecieran de los ejemplares de la obra publicada, a presentar en su reemplazo reimpressiones de los ejemplares agotados y no depositada en el plazo legal, siempre que los mismos se encuentren identificados con el mismo número del Sistema Internacional Normalizado para Libros (I.S.B.N.) que originó la intimación por incumplimiento.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Gustavo Juan Schötz.

e. 04/12/2017 N° 93876/17 v. 04/12/2017

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 584-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-24402123-APN-DGA#ANSV Del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164 y 26.363, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 466 del 27 de marzo de 2012, 1222 del 26 de agosto de 2013, 45 del 13 de enero de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 23 de octubre de 2017 y las Disposiciones Nros 375 del 16 de noviembre de 2010 y 724 del 20 de diciembre de 2016 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y

CONSIDERANDO

Que, resulta de aplicabilidad a los Recursos Humanos del Organismo, el Régimen de Empleo Público estipulado en la Ley N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; y Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente

de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones transitorias aludidas en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto 851 del 23 de octubre de 2017 se modificó el artículo 2° del Decreto 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se incorporó al ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel operativo.

Que por la Disposición N° 375 del 16 de noviembre de 2010 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por el Decreto N° 466 del 27 de marzo de 2012 prorrogado por los Decretos Nros 1222 del 26 de agosto de 2013 y 45 del 13 de enero de 2015 y la Disposición N° 724 del 20 de diciembre de 2016, fueron designados transitoriamente el señor Nicolás CARABÁS (D.N.I. 26.429.345) como ASISTENTE FISCALIZADOR, el señor Carlos Claudio DÍAZ (D.N.I. 22.865.279) como ASISTENTE FISCALIZADOR y el señor Walter Leonardo LATCOVICH (D.N.I. 16.733.464), como ASISTENTE FISCALIZADOR, todos dependientes de la DIRECCIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la designación transitoria del personal aludido en la presente medida, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias del servicio.

Que las personas propuestas deben ser exceptuadas del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016 y el artículo 1° del Decreto 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 13 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias detalladas en el Anexo I, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto del Decreto N° 466/12 prorrogado por los Decretos Nros 1222/13 y 45/15 y la Disposición N° 724/16, autorizándose los pagos correspondientes de las funciones, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios. (DI-2017-30381800-APN-ANSV#MTR)

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados deberán ser cubiertos conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

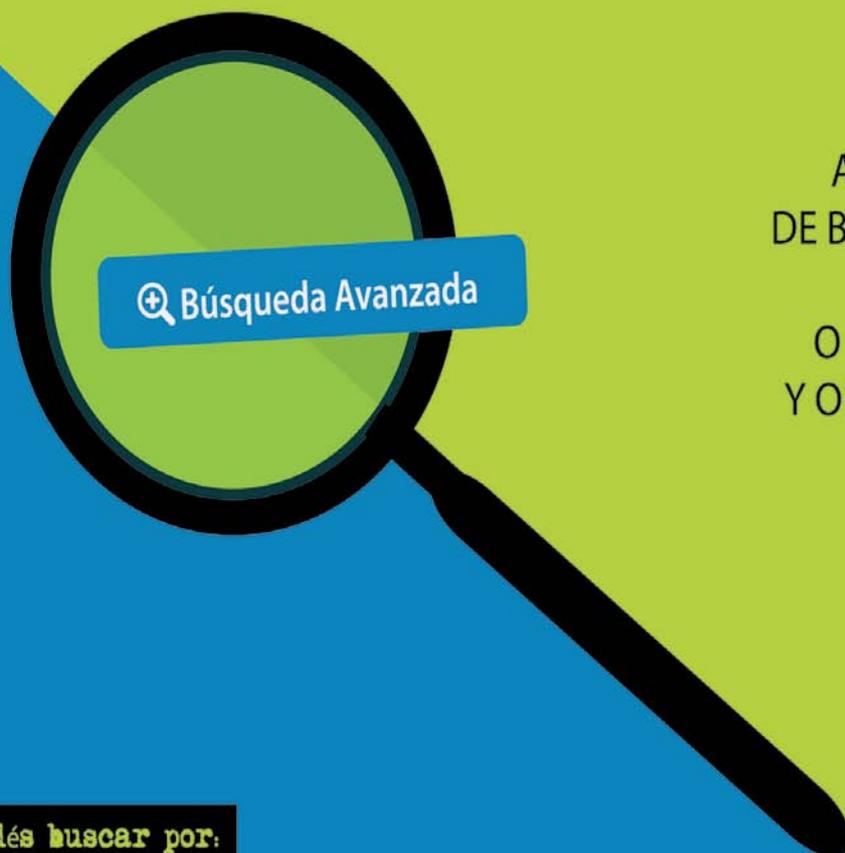
ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Carlos Alberto Perez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/12/2017 N° 93951/17 v. 04/12/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. - PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO

**MÉDICO/A ESPECIALISTA
ÁREA TERAPIA INTENSIVA**

Fecha de Inscripción: Del 04 al 13 de diciembre de 2017

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de los Pozos 1881 - C.A.B.A. - Planta Baja - Oficina N° 5323.

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos").

Consultas: Conmutador 4122-6000 - Internos 6453/6452

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Ines Bortolazzi, Gerente de Recursos Humanos, Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. - Prof. Dr. Juan P. Garrahan.

e. 04/12/2017 N° 94014/17 v. 04/12/2017

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. - PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO

**MÉDICOS/AS DE ESPECIALISTAS
(22 HS. SEM. - HORARIO VESPERTINO)
COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN
AMBULATORIA**

Fecha de Inscripción: Del 04 al 13 de diciembre de 2017

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de los Pozos 1881 - C.A.B.A. - Planta Baja - Oficina N° 5323.

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos").

Consultas: Conmutador 4122-6000 - Internos 6453/6452

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Ines Bortolazzi, Gerente de Recursos Humanos, Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. - Prof. Dr. Juan P. Garrahan.

e. 04/12/2017 N° 94031/17 v. 04/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1508-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° 5357/2017, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 3224 de fecha 09 de diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto consta copia firmada del acuerdo entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA REPÚBLICA DE CHILE, aprobado por Resolución INCAA N° 3224/2017, para la ejecución del programa de ayuda financiera a proyectos de películas de largometraje en los géneros de ficción, documental y animación.

Que dicho acuerdo tiene como objetivo incentivar la coproducción entre ambos países a través de un fondo destinado al desarrollo de proyectos.

Que este acuerdo se firmó en el año 2014 siendo esta su segunda edición.

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES de la República de Chile, opera en el sector cinematográfico, especialmente en cine de calidad y de autor, además de trabajar en la difusión de películas filmadas por autores de prestigio internacional.

Que en el marco del acuerdo mencionado, las partes entienden cooperar a fin de desarrollar proyectos de producción cinematográfica de calidad técnica particular, de valor artístico o espectacular, no tan sólo a los fines de promover e integrar la cultura cinematográfica chilena y argentina, sino también a los fines de promover la coproducción por parte de productores argentinos y chilenos, ampliando los mercados de operatividad de los productores de cada país.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES seleccionarán un máximo de CUATRO (4) películas de largometraje por año, siendo DOS (2) de cada país.

Que el monto la que accederán las películas minoritarias argentinas seleccionadas por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS equivalente a CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 50.000.-) para cada proyecto, cuya liquidación y pago en pesos argentinos es reajutable a la fecha cierta de pago.

Que los montos a los que accederán las películas minoritarias chilenas seleccionadas por parte del CONSEJO NACIONAL DE LAS ARTES asciende a una suma en PESOS CHILENOS equivalente a CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 50.000.-) para cada proyecto, cuya liquidación y pago en pesos chilenos es reajutable a la fecha cierta de pago.

Que debido a razones administrativas por parte del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, de la República de Chile, debió realizarse el llamado a concurso entre el 14 de julio y el 15 de agosto de 2017.

Que dicha convocatoria estuvo disponible en la página web de la Gerencia de Asuntos Internacionales del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que de acuerdo a la convocatoria deben nombrarse TRES (3) jurados a fin de evaluar los proyectos y designar los ganadores y suplentes, en virtud de lo cual la gerencia de asuntos internacionales propone la designación de los Sres. Iván Pablo GRANOVSKY, Juan Pablo MILLER y Bernardo Ernesto BERGERET.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y por el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar el Llamado a Concurso para el Fomento de la Coproducción de Películas de Largometraje, en el marco del Acuerdo entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el CONSEJO NACIONAL DE LAS ARTES DE LA REPÚBLICA DE CHILE, que obra como ANEXO

identificado como IF-2017-26998716-APN-DGAI#INCAA, el cual a todos los efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar como jurados del Concurso convalidado en el artículo anterior a los Sres. Iván Pablo, GRANOVSKY (D.N.I. 32.670.241), Juan Pablo MILLER (D.N.I. 26.115.861) y Bernardo Ernesto BERGERET BALVERDE (D.N.I. 18.863.531).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Gerencia de Fomento a sus efectos y oportunamente archívese. — Ralph Douglas Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/12/2017 N° 93936/17 v. 04/12/2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

Universidad Nacional de La Pampa

Facultad de Ciencias Humanas - UNLPam

Concurso de Docentes Auxiliares Regulares

Aprobados por Resolución 460/17 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas

Departamento de Historia

Actividad curricular	Categoría	Dedicación
Historia de América I	(1) Ayudante de Primera	Simple

Departamento de Geografía

Actividad curricular	Categoría	Dedicación
Residencia Docente	(1) Ayudante de Primera	Simple

o **Período de Inscripción:** 19 al 29 de diciembre y del 01 al 09 de febrero 2018

Recepción de solicitudes de inscripción: Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Humanas, lunes a viernes 8 a 12 horas.

Sede Santa Rosa: Coronel Gil 353, 2° piso. 6300 Santa Rosa, La Pampa. Te.02954-451662. E-mail direccionacademica@humanas.unlpam.edu.ar

Sede General Pico: calle 110 y 9. 6360 General Pico, La Pampa. Te./Fax 02302-421041 int. 6605. E-mail coordinacion@humanas.unlpam.edu.ar

Martin Alejandro Ussei, Secretario Económico Administrativo, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de La Pampa.

e. 04/12/2017 N° 93968/17 v. 04/12/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD

REMATE CON BASE, POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE FUERZA AÉREA ARGENTINA

CAMIONETAS: FORD F100 - AÑOS 1977, 1979, 1981, 1983 - F 250 AÑO 1981, F 350 4X4 AÑO 1981 - MOD. 319 AÑO 1961 - RENAULT MOD. TRAFIC AÑO 1986, 1987, 1997, MERCEDES BENZ MOD. 180D, 1993.

MICROÓMNIBUS y ÓMNIBUS: MERCEDES BENZ MOD. LFU AÑO 1980, 1981, 1982, 1984.

AUTOMÓVILES Y BARREDORA ELÉCTRICA: FORD GALAXY AÑO 1995, PEUGEOT 405, AÑO 1995, 1999 - TOYOTA VOLTAJE 24 AÑO 1983.

TRACTORES Y CAMIONES: MARCA HOBART, MARCA FIAT AÑO 1983 - MERCEDES BENZ 1961, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983.

ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUE: TANQUE MARCA MIRBAL AÑO 1987 - PRATTI AÑO 1964.

CELDAS P/MEDIA TENSIÓN Y TRANSFORMADORES: MARCA EMA AÑO 1986 - TRIFÁSICO AÑO 1981, ELECTRODINE 1987, MARCA VASILE 1987, MARCA MIRON 2007.

SELECTORES DE DISTRIBUCIÓN, P/CORRIENTE CONTINUA, GENERAL ELECTRIC, RESTOS DE UN COMPRESOR DE AIRE UNA CAJA DE SEGURIDAD, TABLEROS ELÉCTRICOS GUÍAS Y PERFILES METÁLICOS, PUERTAS DE ASCENSORES, MOTORES ELÉCTRICOS, PARAGOLPES TENSORES, ETC. MATERIAL FUERA DE USO.

SUBASTA: el próximo 15 de diciembre, a las 11, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICIÓN, COORDINACIÓN DE VISITAS Y CATÁLOGOS: del 11 al 14 de diciembre de 8:30 a 12:30, en las direcciones indicadas en Anexo Condiciones Particulares de Venta. www.bancociudad.com.ar >> personas >> subastas >> cronograma

INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 int. 8535 / 8538 - Fax 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

OFM 79664

Alberto Escriu, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/12/2017 N° 91161/17 v. 04/12/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 -30063075- APN-DIANFE#AFIP).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/12/2017 N° 93188/17 v. 04/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 -30061942- APNDIANFE#AFIP)

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/12/2017 N° 93191/17 v. 04/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE CONTROL DE MONOTRIBUTO**

RESOLUCION GENERAL N° 3640 Y SUS MODIFICATORIAS.

MONOTRIBUTISTAS EXCLUSIÓN PLENO DERECHO

De conformidad a lo previsto por el cuarto párrafo del Artículo 1° de la Resolución General AFIP N° 3640 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, al que se podrá acceder consultando el Anexo I (IF-2017-30811374-APN-DICOMO#AFIP), publicado en la página web del B.O. del día de la fecha. A efectos de consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva, el contribuyente excluido de pleno derecho deberá acceder al servicio

“MONOTRIBUTO - EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO” en el sitio “web” <http://www.afip.gov.ar>

mediante el uso de “Clave Fiscal”. La referida exclusión de pleno derecho prevista en el Artículo 21 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto n° 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, a cuyo efecto deberán observarse las prescripciones de la citada Resolución General AFIP N° 3640.

Juan Carlos Spinelli, Director, Dirección de Control de Monotributo, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/12/2017 N° 94105/17 v. 04/12/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación “A” 6358/2017**

08/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1240 - Adecuaciones al Plan de Cuentas y al R.I. Estados financieros para Publicación Trimestral/Anual.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la incorporación del Proyecto de Distribución de Utilidades y la Tabla de correspondencia con el Plan de Cuentas al R.I. – Estados financieros para Publicación Trimestral/Anual.

Adicionalmente, se realizaron adecuaciones al citado Régimen Informativo y al nuevo Plan de Cuentas con vigencia a partir del 01.01.2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 04/12/2017 N° 93689/17 v. 04/12/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6359/2017**

08/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1241 - Adecuación del Régimen Informativo para Supervisión (R.I. - S.).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, teniendo en cuenta las disposiciones que se dieron a conocer a través de las Comunicaciones "A" 6323, "A" 6324 y complementarias, se acompañan en anexo las adecuaciones al texto ordenado del Régimen informativo para Supervisión - Estado de consolidación de entidades locales con filiales y otros entes en el país y en el exterior, las cuales tendrán vigencia a partir de los ejercicios económicos iniciados el 01.01.2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 04/12/2017 N° 93688/17 v. 04/12/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6360/2017**

08/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1242 - Adecuación del Régimen Informativo Contable Mensual.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, teniendo en cuenta las disposiciones que se dieron a conocer a través de las Comunicaciones "A" 6323, "A" 6324 y complementarias, se acompañan en anexo las adecuaciones al texto ordenado del Régimen Informativo Contable Mensual - Estado de consolidación de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior, las cuales tendrán vigencia a partir de los ejercicios económicos iniciados el 01.01.2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 04/12/2017 N° 93687/17 v. 04/12/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6365/2017**

10/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1335 - Régimen Informativo Estados Financieros para Publicación Trimestral / Anual.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado que corresponde reemplazar de la Sección 12 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6324, con vigencia para los trimestres iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

Al respecto, se reseñan las principales modificaciones:

Incorporaciones

- Anexos 3, 4 y 18.
- Punto 12.4.3.1.
- Código de error 41 y 42.

Eliminaciones

- Puntos 12.6. y 12.7.
- Códigos de error 22 y 34

Adecuaciones

- Puntos 12.1.2. a 12.1.4., 12.1.7., 12.1.8., 12.4.1. a 12.4.3. y 12.8.1. a 12.8.4.
- Anexos 1, 2, 5 a 17 y 19
- Códigos de error 02, 09, 10, 13, 18, 21, 24, 28, 31, 32 y 37 a 40.

Asimismo, les destacamos la readecuación de los niveles de consolidación a informar, en función de la situación de consolidación de cada entidad informada en el informe 000 (campo 5). En ese sentido, el código de consolidación 002 incluirá, para los restantes informes y/o anexos que se detallan en el punto 12.4.1., los estados consolidados de las entidades que consolidan y los individuales de entidades que no consolidan.

Por último, les informamos que los informes de Estado de Cambio en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Otros Resultados Integrales y los anexos F, G, P, Q y R se grabarán en documentos de formato portable (Portable Document Format - PDF). En todos ellos, los estados comparativos y los niveles de consolidación que correspondan en cada caso, se informarán en el mismo archivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 04/12/2017 N° 93678/17 v. 04/12/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN SUMARIAL Y REPETICIONES**

Se cita a MIRTIS SANDRA VERON MEZA, C.U.I.T. 27-18799633-9, a quien se le imputa falta grave en el ejercicio de su función de agente de transporte aduanero prevista en el artículo 61, apartado 2, del Código Aduanero, para que en el plazo de diez días comparezca en la Actuación 12182-582-2008, en trámite ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo 350 P.B. Capital Federal, a efectos de constituir domicilio en el radio de dicha oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten, así como evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Se le hace saber que, en caso de concurrir un tercero en su representación, deberá acreditar personería en su primera presentación y si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado.

Paula Torreira Laurey, Jefe (Int.), Div. Sumarial y Repeticiones.

e. 04/12/2017 N° 93807/17 v. 04/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL DE PRACTICOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula 308 de la Capital Federal, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/12/2017 N° 93692/17 v. 06/12/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTARTIDA ARGENTINA NRO 1480 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICAR AL GENDARME LUIS FABIAN FLORES CARDENAS (DNI 31.776.974), DE LA DISPOSICIÓN DNG NRO 0628 - 17 DE FECHA 22MAY2017, QUE DICE: "... , EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1. DECLARAR QUE LA ENFERMEDAD "TRASTORNO ANSIOSO DEPRESIVO", QUE PADECE EL GENDARME LUIS FABIAN FLORES CARDENAS (DNI 31.776.974), POR LA CUAL FUE CLASIFICADO "ITS", NO GUARDA RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO, DEJANDOSE SIN EFECTO LA ORDEN RESOLUTIVA DEL 24ABR14, OBRANTE A FOJAS 106/107. ...". FIRMADO GERARDO JOSE OTERO COMANDANTE GENERAL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. PUBLIQUESE POR 3 DIAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 30/11/2017 N° 92957/17 v. 04/12/2017

GENDARMERÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A WALTER HUGO ARZAMENDIA, DE LA DDNG NRO DI-2017-1170-APN-DNG#GNA DEL 08 SEP 2017 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE SUBOFICIALES Y GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO", QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 7. GENDARME II ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), WALTER HUGO ARZAMENDIA (MI 37.536.153 – CE 104380), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DE GENDARMES "GENDARME FELIX MANIFIOR". FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos

e. 30/11/2017 N° 92960/17 v. 04/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., notifica que por RESFC -2017 -2135-APN-DI#INAES se sustituyó el Artículo 1° de la RESFC-2017-1787-APN-DI#INAES: "ARTICULO 1: Sustituyese en el Visto y en el Artículo 1° de la RESFC-2017-1787-APN-DI#INAES, de fecha 14 de septiembre de 2017, el nombre de la entidad que allí se consigna por "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ORIENTE LIMITADA". Queda debidamente notificado (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/11/2017 N° 92838/17 v. 04/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1603/17 y 1741/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAR LTDA (Mat: 24.795) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO POR UN ESCOBAR MEJOR LTDA (Mat: 44.022) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o.1.991, 5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/12/2017 N° 93452/17 v. 05/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 1643/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO CULTURA PIRCA LTDA (Mat: 29.865) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/12/2017 N° 93453/17 v. 05/12/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 439/16 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS SANTA ROSA S.A. (BA 571) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/12/2017 N° 93466/17 v. 05/12/2017

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina